



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO

“DEBE INCORPORARSE EL CONTRATO DE APARCERÍA EN LA LEY DE DESARROLLO AGRARIO, CON LA FINALIDAD DE FACILITAR A LOS CAMPECINOS EL ACCESO A LA TIERRA SIN NECESIDAD DE COMPRA O PAGO DE RENTA POR SU USO”

Tesis previo al título de
Abogada.

1859

AUTOR : Nancy Georgina Valencia Valencia

DIRECTOR: Dr. Galo Stalin Blacio Aguirre. Mg. Sc.

LOJA - ECUADOR

2014

CERTIFICACION DEL DIRECTOR

Dr. Galo Stalin Blacio Aguirre. Mg. Sc., docente de la Carrera de Derecho en la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja.

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado en forma prolija el presente trabajo de Tesis, titulado **“DEBE INCORPORARSE EL CONTRATO DE APARCERÍA EN LA LEY DE DESARROLLO AGRARIO, CON LA FINALIDAD DE FACILITAR A LOS CAMPECINOS EL ACCESO A LA TIERRA SIN NECESIDAD DE COMPRA O PAGO DE RENTA POR SU USO”**, de la autoría del postulante: **NANCY GEORGINA VALENCIA VALENCIA**, trabajo que reúne los requisitos de fondo y de forma exigidos en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación, sustentación y defensa.



Dr. Galo Stalin Blacio Aguirre. Mg. Sc.

Director de Tesis.

AUTORÍA

Yo, **NANCY GEORGINA VALENCIA VALENCIA** declaro ser autora del presente trabajo de tesis titulado **“DEBE INCORPORARSE EL CONTRATO DE APARCERÍA EN LA LEY DE DESARROLLO AGRARIO, CON LA FINALIDAD DE FACILITAR A LOS CAMPECINOS EL ACCESO A LA TIERRA SIN NECESIDAD DE COMPRA O PAGO DE RENTA POR SU USO”**, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional Biblioteca Virtual.

FIRMAS :



AUTOR Nancy Georgina Valencia Valencia

CEDULA : 0801530213

FECHA : Febrero 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL OTOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **NANCY GEORGINA VALENCIA VALENCIA**, declaro ser autor de la tesis titulada " **DEBE INCORPORARSE EL CONTRATO DE APARCERÍA EN LA LEY DE DESARROLLO AGRARIO, CON LA FINALIDAD DE FACILITAR A LOS CAMPECINOS EL ACCESO A LA TIERRA SIN NECESIDAD DE COMPRA O PAGO DE RENTA POR SU USO**", como requisito para optar al grado de ABOGADO, autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el repositorio digital institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el R.D.J., en las redes de información del país y del exterior, no se responsabiliza por el plagio o copia que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los siete días del mes de febrero del 2014.

FIRMA :.....

AUTOR : Nancy Georgina Valencia Valencia

CEDULA : 0801530213

DIRECCIÓN : CALDERÓN 520 Y 6 DE DICIEMBRE

CORREO ELECTRONICO: donjose@hotmail.com.ar

TELEFONO 062454 – 181 CELULAR: 0986163302

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Galo Stalin Blacio Aguirre. Mg. Sc

DIRECTOR DE GRADO: Dr. Augusto Astudillo Ontaneda (PRESIDENTE)

Dr. Felipe Solano

Dr. Sebastián Díaz Páez

AGRADECIMIENTO.

Primeramente agradezco a Dios quien me dio la fortaleza, fe, salud y esperanza para alcanzar este anhelo que se ha hecho realidad.

A la Universidad Nacional de Loja por darme la oportunidad de estudiar y ser una profesional.

También expreso mi agradecimiento a mis Profesores durante toda mi carrera profesional porque todos han aportado con un granito de arena para mi formación.

El Autora

DEDICATORIA.

Primeramente está dedicada a Dios, ya que gracias al he logrado concluir mi carrera, a mis padres, porque ellos siempre estuvieron a mi lado brindándome su apoyo y sus consejos para hacer de mí una mejor persona, a mi esposo, a mis hijos, hermanos, sobrinos y demás familiares que de una u otra manera han construido el logro de este objetivo para ser una profesional en Derecho.

El Autora

TABLA DE CONTENIDOS

1. TITULO
2. RESUMEN
 - 2.1. Abstract
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
 - 4.1. Marco Conceptual
 - 4.1.1. Contrato
 - 4.1.2. Aparcería
 - 4.1.3. Contrato de Aparcería
 - 4.1.5. Desarrollo Agrario
 - 4.1.6. Campesino
 - 4.1.7. Tierra
 - 4.1.8. Renta
 - 4.1.9. Uso
 - 4.2. Marco Doctrinario
 - 4.2.1. Origen y Evolución de la Aparcería
 - 4.2.2. El contrato de Aparcería

4.2.3. Criterios Doctrinarios sobre Aparcería

4.3. Marco Jurídico

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Ley de Desarrollo Agrario

4.4. Legislación Comparada

4.4.1. La Aparcería en Colombia

4.4.2. La Aparcería en el Perú

4.4.3. La Aparcería en Bolivia

5.- MATERIALES Y METODOS

5.1. Materiales Utilizados

5.2. Métodos

5.3. Procedimientos

5.4. Técnicas

6. RESULTADOS

6.1. Resultado de la Aplicación de las Encuestas

6.2. Resultado de la Aplicación de las Entrevistas

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

- 7.2. Contratación de Hipótesis
- 7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma
- 8. CONCLUSIONES
- 9. RECOMENDACIONES
- 9.1. Propuesta de Reforma Jurídica
- 10. BIBLIOGRAFÍA
- 11. ANEXOS
- 12. ÍNDICE

1. TITULO

“DEBE INCORPORARSE EL CONTRATO DE APARCERÍA EN LA LEY DE DESARROLLO AGRARIO, CON LA FINALIDAD DE FACILITAR A LOS CAMPECINOS EL ACCESO A LA TIERRA SIN NECESIDAD DE COMPRA O PAGO DE RENTA POR SU USO”

2. RESUMEN

La existencia de la aparcería, como sistema de producción, se encuentra en el sector campesino agrícolas que están relacionados directamente y abarcan un espacio amplio, por ello, es lógico que adquiera una extensa gama de especificaciones en cada caso en particular, porque es notoria la vigencia de este sistema de producción ante las transformaciones producidas por los procesos de modernización agrícola a nivel mundial y específicamente en Ecuador, como un elemento clave de las relaciones sociales entabladas entre diferentes actores sociales.

En los albores del siglo XXI que vivimos un proceso de globalización financiera, tecnológica y comunicacional que tiende a homogeneizar la economía a nivel mundial. Frente a esta aparente homogeneidad persisten particularidades regionales, reafirmando la misma como estructura social, áreas modernizadas con otros fundamentos donde se agravan, día tras día, las condiciones de vida de los habitantes del Ecuador que no está ajena a los impactos que producen estas transformaciones económicas de otros países de la región que históricamente ha girado en torno al sistema agroalimentario, y si bien la industria se ha mostrado más permeable a la incorporación de tecnología, en la agricultura el proceso ha sido más lento.

Los pequeños productores, en su gran mayoría, han quedado excluidos de los mercados altamente competitivos y la precarización de las relaciones laborales que son cada vez más patentes, es así como las relaciones entre los actores rurales, caracterizadas y definidas en el marco de las economías campesinas, se han revalorizado, incorporándose como elementos clave en los sistemas productivos agrícolas ecuatorianos.

Las interrogante se centra, entonces, en establecer cuáles son y serán las estrategias de defensa y resistencia de las economías agrícolas de pequeña escala que tienen un acceso limitado a los cambios tecnológicos y cuyo único capital es la explotación de la mano de obra familiar.

La mayoría de las tierras disponibles, y sobre todo las mejores tierras, aún están en manos de los grupos sociales dominantes, los pequeños agricultores debido a su escasa capacidad de acumulación de capital y, en algunos casos, por las estructuras sociales establecidas desde épocas coloniales, tienen un acceso limitado a la tierra, y los trabajadores rurales que no la poseen sólo pueden acceder a este recurso por medio de formas de tenencia indirectas, la mayoría de las veces, en condiciones totalmente desventajosas, por la falta de un contrato de este tipo.

En Ecuador la aparcería ha sido muy importante en la evolución de las explotaciones agrarias; además, buena parte del régimen agrario colonial y republicano se sustentó sobre relaciones de aparcería evidencia que las haciendas andinas se caracterizaron por distintos sistemas de aparcería ya sea por el tipo de cultivos, el tipo de productos, el lugar de cultivo; sistema de contrato de aparcería aparentemente ha desaparecido incluso de las leyes no consideran, sin embargo es algo que se encuentra vigente en la parte de la sierra en el sector indígena y en la costa en el sector del montubio, en donde los terratenientes utilizan este sistema de explotación agropecuaria, porque este sistema de contrato es una forma de evadir responsabilidades legales para con el trabajador.

2.1. Abstract

The existence of sharecropping, as a production system, is located in the agricultural rural sector are directly related and cover a large space, it is therefore logical to acquire a wide range of specifications in each particular case, because it is notoriously validity of this production system to the changes produced by agricultural modernization processes globally and specifically in Ecuador, as a key element of social relations established between different social actors.

In the twenty-first century we live in a process of financial globalization, technological and communication that tends to homogenize the global economy. Given this apparent homogeneity regional peculiarities persist and coexist, reaffirming structural heterogeneity, modernized areas where other deeply depressed worsen day by day, the living conditions of the inhabitants of Ecuador that is not alien to the impacts that these changes economic of other countries in the region has historically revolved around food system, and while the industry has been more open to the incorporation of technology, in agriculture the process has been slower.

Small farmers , for the most part , have been excluded from highly competitive markets and casualization of labor relations are increasingly apparent , is how the relationship between rural actors are characterized and defined in the context of rural economies have been

revalued, incorporating key elements Ecuadorian agricultural production systems.

The main question focuses, then, and will establish what coping strategies and resilience of small-scale agricultural economies that have limited access to technological changes and whose only capital is the exploitation of family labor.

Most of the available land, and most of all the best land still in the hands of the dominant social groups, small farmers due to low capital accumulation capacity and, in some cases, by social structures established since colonial times, have limited access to land, and rural workers who do not possess can only access this resource through indirect tenures, most of the time, totally disadvantageous conditions.

In Ecuador the partnership has been very important in the evolution of farms, in addition, much of the colonial and republican agrarian system was based on evidence sharecropping relations Andean haciendas were characterized by different systems of sharecropping and is by the type of crops, the type of product, place of cultivation; sharecropping system has apparently disappeared even laws do not consider, however, is something that is in force on the part of the saw in the indigenous sector and on the coast in montubio sector, where landlords use this farming system, because this system of contract is a way to avoid legal liability for the worker.

3. INTRODUCCIÓN

En mi opinión el problema del trabajador campesino radica fundamentalmente en las haciendas en donde el hombre del campo es explotado a pesar que vivimos el siglo XXI, y lo hacen aplicando métodos ancestrales como la aparcería que existió en los tiempos coloniales, que consistía en que el hacendado daba al campesino una parcela por la cual debía pagar un tributo ya sea en dinero, en especie, en trabajo; en esta pequeña extensión de tierra le estaba permitido construir una casa, sembrar para su consumo que en la mayoría de los casos la que tenía que cultivar era la mujer, porque aparcerero o arrimado como lo denominaban vulgarmente tenía que trabajar para el patrón.

En fin como podemos darnos cuenta todo aquella explotación se le facilitaba al dueño de la tierra porque en las diferentes Leyes que se relacionan con la agricultura y ganadería, no existe en su normativa el contrato de aparcería con la finalidad de regular la tenencia de la tierra en favor de los campesinos, ya que en los actuales momentos son unos poco los tenedores de grandes extensiones de tierra que han formado los grandes latifundios que para disimular su tenencia han formado empresas agroexportadoras en donde utilizan gran cantidad de mano de obra agrícola, por nombrar una conocida las empresas Noboa, en las cuales mantiene a miles de trabajadores agrícolas, la mayoría de ellos viven dentro de las mismas empresas.

Es lamentable, que en nuestro país, aun no esté vigente en contrato de aparcería con la finalidad de regular la tenencia de la tierra y solucionar el gran problema social que vive nuestro país; por tal razón he propuesto el tema de mi tesis intitulado **“DEBE INCORPORARSE EL CONTRATO DE APARCERÍA EN LA LEY DE DESARROLLO AGRARIO, CON LA FINALIDAD DE FACILITAR A LOS CAMPECINOS EL ACCESO A LA TIERRA SIN NECESIDAD DE COMPRA O PAGO DE RENTA POR SU USO”**, porque es muy importante solucionar un problema socio jurídico de interés social en el que están vinculados los trabajadores campesinos que explotados por los tenedores de la tierra que les arriendan y usufructúan de ellas e incluso no solo se explota al padre sino a la familia entera porque son sometidos a igual régimen.

El Planteamiento del problema, se debe al incremento de la explotación laboral del sector campesino mediante el trabajo en la hacienda porque en nuestro país no existe el contrato de aparcería que regule la tenencia de la tierra en su favor con la finalidad que se termine esta desigualdad social en el campo agrario y pecuario que, afecta directamente a sus familias, porque el esfuerzo y exceso del trabajo no les permite vivir cómodamente con su familia familiar.

El informe de la investigación se encuentra estructurado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 144, del Reglamento de Régimen

Académico de la Universidad Nacional de Loja; y, se desglosa de la siguiente forma:

Parte Preliminar consta de: Portada, Certificación del Director, Declaratoria de Autoría, Carta de Autorización, Dedicatoria, Agradecimiento y Tabla de Contenidos.

Parte Introductoria, esta contiene: Título, resumen en castellano e inglés, Introducción

Revisión de Literatura, esta consigna; Marco Teórico, Marco Doctrinario, Marco Jurídico, Legislación Comparada, en la cual se encuentra desarrollada toda la teoría que contempla el trabajo de investigación.

La metodología, está compuesta por los materiales utilizados, que se relaciona con todos los elementos que son utilizados en todo el proceso para la elaboración de la tesis; métodos, procedimientos y técnicas, que se compone de cómo, cuándo y para que se investiga.

Los resultados, están constituidos por la aplicación de las encuestas y entrevistas, comúnmente conocida como la investigación de campo, parte en la que se demuestra con cuadros, gráficos y el análisis de los resultados obtenidos en esta parte del proceso.

La discusión, es la parte en donde se realiza la comprobación de los objetivos generales y específicos, además la contratación de la hipótesis y este sub título culmina con la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal que planteo.

Por último tenemos las conclusiones, que son un resumen de todo el contenido del informe de investigación, las conclusiones que se relacionan con el tema y las recomendaciones, a continuación esta la propuesta jurídica, la bibliografía, anexos y por último el índice.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

La revisión de literatura consiste en identificar, obtener y consultar la bibliografía y demás fuentes de información útiles para los objetivos de la investigación, que de manera selectiva se extrae, recopila y analiza la información, relevante y actualizada, sobre la teoría y los trabajos experimentales que se aplican a mi problema de investigación planteado; con lo cual describo los vacíos que existe en la Ley de Desarrollo Agrario y, comprender las tendencias teóricas y metodológicas.

Uno de los propósitos de la revisión de la literatura es para ver si las preguntas e hipótesis de la investigación pueden ser fundamentadas con alguna teoría o parte de una, o si varias teorías se aplican al problema de investigación

Seleccionar y consultar con las fuentes bibliográficas para recopilar la información relevante y necesaria relacionada con las variables de la investigación a desarrollar.

Determinar si anteriormente se ha realizado otro estudio e investigación sobre el problema o asunto planteado.

4.1. MARCO CONCEPTUAL

El marco conceptual me ayuda a explicar por qué estoy llevando a cabo el desarrollo del informe o tesis de una manera determinada, también me ayuda a comprender y a utilizar las ideas de otras personas que han hecho trabajos similares.

El marco conceptual me ayuda a decidir y a explicar el camino que hemos decidido tomar, por qué he escogido ciertos métodos y no otros para llegar a un punto determinado, puede que haya investigadores que hayan tomado trayectorias similares y hayan tenido experiencias diferentes usando una u otra vía, también es posible que existan trayectorias que nunca han sido exploradas, con un marco conceptual podemos explicar por qué hemos intentado seguir esta vía o esta otra, basándome en las experiencia de los demás, y en lo que a mi me gustaría explorar o descubrir.

4.1.1. Contrato

En el Diccionario Jurídico ESPASA, se encuentra definido el término contrato como un “Negocio jurídico por el que una o más partes crean o extinguen una relación jurídica, por ser un concurso de voluntades que crea un vínculo, si se actúa de acuerdo a la formalidad legal, que hace posible una noción del contrato que se identifica con el simple

convenio o mero concurso de voluntades que genera una fuerza maravillosa”¹

Desde hace tiempos el contrato ha constituido una forma más de explotación y también una forma de justificar y garantizar ciertas libertades individuales, que los terratenientes deseaban asegurar y para justificar ante las autoridades la forma de utilización, pero que llama la atención tal posición porque la doctrina lo acepta como una realidad imperante el contrato como realidad palpable, usando su concepto para explicar y justificar cualquier situación.

La idea del contrato como entrecruce de voluntades se modifica y orienta hacia una visión de intereses en donde se fusiona lo social con lo económico, en donde los intereses de las partes no son opuestos, sino un vehículo de realización de un fin social superior, por lo tanto es contrato es un instrumento para satisfacer intereses y creador de relaciones unitarias en que se pueden realizar diferentes actividades laborales de carácter artesanal o técnico.

4.1.2. Aparcería

Para Manuel Ossorio, define el término aparcería como “Trato o convenio de los que van a la parte en un granjería. Jurídicamente es un contrato mixto que participa de la sociedad y se aplica al arrendamiento de fincas rústicas. Se caracteriza por el hecho de que el propietario de la tierra (arrendador) cede su explotación a otra

¹ DICCIONARIO JURIDICO ESPASA.-Editora Celia Villar.-Única Edición.-Madrid España.-2001.-Pág.-408

persona (arrendatario), a cambio de percibir una parte determinada, previamente convenida, de los frutos o utilidades que se obtengan”²

Al respecto lo que se trata en realidad es de un arrendamiento corriente, diferenciado por la forma de pago, que en lugar de hacerse en dinero se hace en productos, como una forma humanizada del contrato de arrendamiento de fincas rústicas, porque en ambas partes tienen una misma suerte.

Según Guillermo Cabanellas de Torres, menciona que aparcería “Significa a partes, y es el trato de los que van a la parte, principalmente en la administración de tierras y cría de ganados; el trato de aparcería viene a ser una especie de sociedad donde pone uno la cosa y el otro la industria para obtener una ganancia común”³

Por lo tanto el contrato de aparcería, desde mi opinión constituye una fuente de trabajo en compañía, en donde una parte suministra unos medios de trabajo y la otra su esfuerzo físico, por lo que no podría ser considerado como un trabajo subordinado, al no existir un nexo laboral entre el socio propietario del terreno y el socio aparcerero, sino que podría tratarse de una sociedad reglada por la normatividad civil o comercial según corresponda, pero en todo caso no laboral; por lo es muy importante se debe considerar este sistema de trabajo que tuvo mucha importancia en la colonia.

² OSSORIO Manuel.-DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICA, POLÍTICAS Y SOCIALES.-36ava. Edición.-Editorial Heliasta.-Buenos Aires argentina.-2008.-Pág.- 90

³ CABANELLAS, Guillermo.-DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL.-19ava.Edición.-Editorial Heliasta.-Buenos Aires argentina.-2008.- Pág.- 35.

4.1.3. Contrato de Aparcería

El aporte de Jorge Gamarra que define al contrato de aparcería como “Un contrato mediante el cual una parte, que se denomina propietario, acuerda con otra, que se llama aparcerero, la explotación en mutua colaboración de un fondo rural o de una porción de éste, con el fin de repartirse entre sí los frutos o utilidades que resulten de la explotación, documento que debe constar siempre por escrito, ante la autoridad correspondiente”⁴

Considero que las obligaciones laborales suponen un gran costo económico que la gran mayoría de campesinos difícilmente pueden asumir, existe una figura legal que de alguna forma pueden evadir a estas obligaciones, y se trata del contrato de aparcería, mediante el cual el propietario de la finca puede ceder a una persona parte de su terreno para que desarrolle allí la actividad agrícola convenida en el contrato; pero al inicio del análisis manifesté que el contrato de aparcería servía para evadir obligaciones, es porque el dueño de una finca desea cultivar hortalizas, contrata por su cuenta trabajadores, esto implica que debe asumir todas las obligaciones laborales propias de un contrato de trabajo, así que en lugar de contratarlos, firma un contrato de aparcería con una o más personas para que en su finca cultiven las hortalizas bajo esta modalidad contractual.

⁴ GAMARRA, Jorge.-CONTRATO DE APARCERÍA.-Tomo XVIII.-Editorial, Anuario de Derecho Civil.-Montevideo Uruguay.-1988.- Pág.- 26

4.1.4. Desarrollo Agrario

Para Enrique Guerra, el desarrollo agrario consiste en que “Los pequeños productores agrarios de la parte andina tienen claro su problema más que muchos funcionarios, el objetivo antipobreza de la promoción del desarrollo productivo, proviniendo de una región con altos índices de pobreza resulta más elocuente lo expresado; un pedido por más ayuda social como capacitación, asistencia técnica. Quieren fortalecer su capital humano para poder enfrentar el reto de lograr una mejor inserción en el mercado por un principio de igualdad de oportunidades”⁵

Las políticas agrarias que la actual administración pública se encuentra implementando, que inicia con la preparación del campesino, indígena que se dedica a la agricultura iniciando con el financiamiento para los diferentes campos de producción agrícola porque nuestro país posee las cuatro estaciones del tiempo que le permite cultivar todo el tiempo, que a más del financiamiento se optado por apoyar las iniciativas de los productores asociados; equipamiento ligero, herramientas para el agro, pequeñas plantas de secado, de procesamiento, telares y similares encuentran así un medio efectivo para promover la capitalización del pequeño productor, pero, la política pública viene obviando un aspecto importante: el

⁵ IBIDEM.-Ob.-Cit.-Pág.- 33

capital físico requiere que dichos productores ganen más capacidades, más destrezas.

Como sabemos todos, por historia nuestro país siempre se caracterizó por ser un agroexportador, hasta la década del setenta que se convirtió en agro minero exportador por el descubrimiento del petróleo que le dieron mayor importancia, aún así el sector agrario ha sobrevivido a este olvido, esto se debe a que las grandes plantaciones de banano, de café, cacao sigan produciendo y exportando en pequeñas cantidades y que son considerados como productos tradicionales que en los actuales momentos están creciendo conjuntamente con otros conocidos como no tradiciones como: flores, frutas, crustáceos, artesanías, turismo, entre otros que han abierto grandes mercados internacionales.

4.1.5. Campesino

Un campesino es aquella persona que desempeña sus labores en el ámbito rural, normalmente en actividades agrícolas o ganaderas que tienen como principal objetivo la producción de diversos tipos de alimentos o sus derivados, por lo general, un campesino puede producir estos elementos tanto para su subsistencia (consumo propio) o para comercializarlos en el mercado y obtener a partir de ello alguna ganancia, aunque normalmente el campesino se identifica con la producción de productos de ciclo corto, además puede poseer diferentes tipos de ganado.

A lo largo de la historia, el campesino ha sido una de las figuras sociales más importantes en todas las civilizaciones y culturas dado que las actividades rurales siempre ocuparon un rol central en las economías del ser humano, este rol aún en la actualidad sigue siendo muy importante porque son ellos los que abastecen los mercados locales con muchos productos agrícolas de primera necesidad, por lo tanto esta parte de la población es muy importante dentro de la sociedad, sin embargo de ello son considerados como el más bajo estrato social debido su rol y figura no privilegiada frente a otros que no producen solo consumen.

Hoy en día, se considera que el campesino de las naciones industrializadas se diferencia del de las naciones en vías de desarrollo especialmente a partir de un elemento; mientras en las primeras los campesinos pueden poseer las herramientas, los medios de producción y además de la tierra misma sobre la que trabajan, en el segundo caso los campesinos se abocan por lo general a la economía de subsistencia en pocas o nulas posibilidades de ascenso social; esto significa que no poseen la tierra que trabajan y que sus condiciones de vida son inestables, insuficientes y, en algunos casos, hasta inhumanas, la mejor producción se lleva el dueño de la tierra y el aparcerero se lleva el rechazo o sea lo que no puede ser comercializada.

Se puede decir finalmente que el trabajo campesino se caracteriza por depender de agentes externos tales como el clima o el mercado, sin embargo, para muchos el ámbito rural mantiene ciertos elementos de tradición, costumbres, estilos de vida y de pensamiento que se contradicen con el mundo moderno caracterizado por el stress, la rutina y los problemas urbanos; para ampliar un poco más el análisis, cuando hablo del elemento clima ejemplifico que muchos agricultores en estos últimos tiempos se encuentran sufriendo este elemento por las cenizas que emana el volcán Tungurahua, toda la producción de ciclo corto se ha perdido.

4.1.6. Uso de la Tierra

Desafortunadamente, muchos terrenos de buena calidad para la agricultura están siendo desplazadas de este uso debido a la expansión urbana industrial, y en muchos casos la agricultura esta siendo causal de la degradación de la tierra por que se le practica en terrenos inapropiados, elimina la protección de la cobertura vegetal contra la erosión, se utilizan químicos y maquinaria en exceso, etc; todo ello reduce su potencial productivo; por lo tanto, es importante la planificación del uso y manejo de la tierra, a fin de posibilitar su producción sostenida, puesto que el objeto de este trabajo es la regulación del uso y manejo de los recursos naturales renovables, como lo es suelo principal recurso, además dedicado en buena magnitud a la producción agrícola.

Como lo explica Enrique García Daneri que, “Históricamente, el aumento de producción agrícola se ha logrado por expansión del área cultivada y por incrementos en los rendimientos por unidad de cultivo. Hasta la década de los cincuenta la expansión de la superficie cultivada desempeñaba un papel más importante en el aumento de producción; en cambio, las décadas de los sesenta y setenta se caracterizan por el hecho de que la intensificación de los cultivos por unidad de superficie pasó a ser, paulatinamente, el factor principal en los aumentos de producción, se estima que la contribución de la intensificación de los aumentos de la producción agrícola nacional es del orden de 80 %”⁶

El Ecuador en la parte de la costa en estos últimos tiempos se ha formado grandes empresas agrícolas de cultivo de banano, cacao, palma africana que comercian directamente con empresas multinacionales, desplazando de esta forma a los pequeños agricultores que trabajan mediante el sistema de aparcería, sin ningún tipo de garantía para su trabajo y producción porque no existe normativa que los garantiza a los trabajadores bajo el sistema de aparcería.

4.1.7. Renta

Como dice Manuel Ossorio en su Diccionario que la renta es un “Ingreso regular que produce un trabajo, una propiedad u otro

⁶ GARCIA, D. Enrique.-LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA APARCERÍA CON LA SOCIEDAD Y EL ARRENDAMIENTO.-Editada por la Revista Agraria Nro. 2.-Montevideo Uruguay.-1986.-Pág.- 122.

derecho, una inversión de capitales, dinero o privilegio, una utilidad, un fruto, rendimiento o provecho de una cosa”⁷

En términos generales, la renta de la tierra es considerada un factor principal en la generación de excedente, esta condiciona de las relaciones sociales, económicas y políticas, respecto a cómo se genera y distribuye; como veremos que de la renta de la tierra ha conducido a lo largo de la historia a numerosos debates sobre su determinación e implicancias, lo que hace posible y necesario el poder hablar de la especificidad de lo agrario como una categoría de reflexión teórica, si consideramos que nuestro país actualmente el presupuesto del Estado está financiado por el petróleo, pero es una mínima parte, porque en su mayoría proviene de los productos agrícolas tradicionales (cacao, café, banano), pero a partir de la década de los ochenta se inició a exportar productos no tradicionales (camarón, flores, frutas exóticas, etc.) que han dado una buena rentabilidad, al estado porque son exonerados de impuestos.

Por ello es que, la teoría subjetiva del valor, respecto a la renta, no sólo como factor de generación de excedente sino como algo real, en estos últimos tiempos ha sido fundamental en la economía actual, esta toma en cuenta a las mercancías simplemente como cosas útiles y escasas escindidas de sus relaciones históricas y sociales. Dada la riqueza y los gustos de los individuos, la teoría subjetiva encuentra su

⁷ OSSORIO, Manuel.-DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES.-Edición 36ava. Edición.-Editorial Heliasta.-Buenos Aires Argentina.-2008.-Pág.-832

motivación al dar el fundamento teórico a la demanda de mercado para una oferta y demanda, el valor de cambio o precio es el que igualan aquellas relaciones entre los que intervienen en la producción: el trabajador, el capitalista y el dueño de la tierra, y los mercados que gobiernan las mismas leyes para que cada uno de ellos sea retribuido según lo que aportan físicamente al proceso productivo en forma de salario, ganancia o renta, de acuerdo a sus productividades marginales a partir de estos es que se deriva la teoría de la distribución social del ingreso basada en la contribución de cada uno de los elementos que aportan en la creación de riqueza relativa.

De acuerdo a esto bien vale reflexionar como muchos sectores contrarios a la actual política económica del gobierno, especula que la renta presuntiva tiene como objetivo castigar aquellos patrimonios ociosos, aquellos contribuyentes que no hacen nada para rentabilizar sus patrimonios, recordemos que el estado sobrevive gracias a los ingresos que percibe por concepto de impuestos, y esos impuestos no existirán si los contribuyentes no trabajan, no obtienen ingresos, no incrementan su patrimonio.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Origen y Evolución del Contrato de Aparcería

La tierra como fuente de la vida, proporciona al hombre sustento físico y nutricional, además de las condiciones ambientales para la continuidad y desarrollo de la existencia humana; y la agricultura es una de las primeras actividades productivas, y determinantes en la organización social, política y económica que han adoptado distintas sociedades.

Sin embargo, Vanin Tello que “La propiedad de la tierra ha engendrando desigualdades entre los hombres, ha estimulado la esclavitud y la servidumbre de muchos seres humanos durante largos periodos de la historia”⁸ ; esta afirmación hecha por uno de los más importantes estudiosos del derecho agrario, demuestra que la relación de la propiedad privada y el trabajo esta regida por las relaciones de poder y dominación que han permanecido a lo largo de la historia, porque solo en l comunidad primitiva fuimos todos iguales, pero con la domesticación de los animales silvestres, se inició a distinguir el significado de la propiedad, elaboración de las propias herramientas, esto les dio el valor de propiedad personal.

⁸ TELLO, Vanin.-LECCIONES DE DERECHO AGRARIO.-Publicación de la Universidad Externa.-Bogotá Colombia.-1985.-Pág.- 118

Como manifiesta Tello Vanin que “La importancia de la agricultura en el desarrollo de sociedades más organizadas de la antigüedad, como los griegos, celtas, iberos, fenicios y cartaginenses radica en que esta actividad, fue la base económica de la civilización, del desarrollo de la técnica y la industria porque originó métodos de trabajo, la división del mismo y creó la necesidad de que se fabricaran instrumentos y máquinas para labrar la tierra”⁹

Podemos darnos cuenta que por ésta época la propiedad de la tierra fue colectiva en su origen, los bienes inmuebles en especial la tierra, fueron propiedad del clan o la tribu, en tanto, que los bienes raíces destinados a la habitación fueron objeto de apropiación familiar, podemos decir con certeza que este fue el momento en se da origen a la propiedad individual, y se considero como los bienes muebles, vestidos, herramientas etc.; y la tierra permaneció durante mucho tiempo como propiedad del grupo, además en sus orígenes los cultivos siempre fueron comunes para todos sus miembros, siendo posteriormente divididos el cultivo y el goce entre las familias a cada una de ellas se le atribuía una parcela que debía ser cultivada para la subsistencia del grupo familiar, pero sus excedentes eran para todo el grupo, eran muy cuidadosos en utilizar lo necesario con la finalidad de aportar a la comunidad en caso de que escaseen los alimentos tenían como reserva los de la comunidad.

⁹ IBIDEM.-Ob.-Cit.-Pág.-132

Como dice Simón que “La evolución se cumplió gradualmente; Propiedad colectiva del clan o de la tribu; propiedad familiar y propiedad individual. Los griegos no tuvieron una verdadera organización de normas sobre la apropiación de tierras para el cultivo, que pudieran denominarse leyes agrarias; en cambio, se considera como verdadera contribución, los sistemas de economía esclavista y la organización unitaria de fondos que enseñaron a los romanos”¹⁰

En lo relacionado a la distribución de tierras, de acuerdo a lo manifestado por el escritor se puede deducir que los griegos en principio, ocuparon tierras poco fértiles y montañosas que las utilizaban con fines de guerra, ya a estos lugares casi inhóspitos a los despojados de ellas se les dificultaba encontrarlos, además esta ubicación estratégica les permitió desarrollar actividades comerciales; lo que pronto debieron localizar nuevos lugares para colonizar, estos territorios se repartían en parcelas iguales las que no podían ser subdivididas.

Para Grimberg Carl “Esparta, fue estado militar y aristocrático; se caracterizó por el perfeccionamiento del arte de la guerra, sus ciudadanos espartanos, no se dedicaron al cultivo de la tierra, dejando reservado el trabajo necesario para su sostenimiento y el de su familia, a los ilotas y esclavos, los ilotas se diferenciaban de los

¹⁰ CARREJO, Simón.-DERECHO ARARIO.-Publicación de la Universidad Externa de.-Bogotá Colombia.-1965.- Pág.- 26

esclavos en que su dueño no podía venderlos, despedirlos, matarlos o maltratarlos, tampoco podía darles la libertad; pero, podían tener su casa y vivir con su familia en la parcela que se les había entregado para cultivar; solo se les obligaba a proporcionar cada año al propietario una cantidad determinada de trigo, vino y aceite, los ilotas eran propiedad de la nación, una especie de siervos del Estado puestos a disposición de los particulares para trabajar la tierra”¹¹

Al respecto el ensayista, nos esta instruyendo y haciendo conocer que en la antigüedad estaban organizados de tal forma que todo el grupo tenía actividades que cumplir, como es el caso de los espartanos que unos se dedicaban a las guerras, para el cultivo de la tierras disponían de los ilotas y los esclavos, quienes fueron los abastecían con los artículos de primera necesidad, es decir se dedicaban al cultivo de trigo, uvas para producir el vino y además la producción que era lo más consumían, mientras que el resto se dedicaba a las invasiones de los territorios vecinos para agrandar sus bastos imperios.

El escritor antes citado, en su obra indica que con la expedición de las “Leyes de Dracón, no sólo los prisioneros de guerra eran esclavizados, sino también los propietarios empobrecidos, gracias a los elevados intereses de las hipotecas sobre sus fincas, que hicieron impagables estas deudas, y, Las leyes de Dracón permitían que el

¹¹ GRIMBERG, Carl.- HISTORIA UNIVERSAL DE GRECIA.-Editorial Daimon.-Cortecía del Circulo de Lectores.- Bogotá Colombia.-1977.-Pág.-77

acreedor tomara la propiedad y dispusiera de ella hasta que fuera pagada la deuda con intereses acumulados; el acreedor también tenía derecho a vender como esclavo, al antiguo propietario del terreno, a su mujer y sus hijos¹²

Por lo expuesto puedo deducir, que la economía servil se sustentó en la esclavitud de los hombres y aumentó la desigualdad entre las clases, generando graves conflictos sociales que aún perduran porque nunca están de acuerdo los ricos con los pobres; ante esta situación la civilización romana y su imperio se empeñaron en el desarrollo de un régimen jurídico, específico en el cual determinaban la forma de adquirir las cosas y obligaciones, y de esta forma consolidaron el concepto de propiedad.

De acuerdo a los preceptos del mencionado escritor, en donde menciona que “Los romanos, fue un verdadero pueblo de agricultores consideraron que sus conquistas eran la ampliación de sus tierras. El reparto de estas, desde la época de las XII Tablas se hizo radicando el derecho de Propiedad sobre la tierra, en cabeza del páter familias”¹³

¹² IBIDEM.-Ob.-Cit.-Pág.- 102

¹³ IBIDEM.-Ob.-Cit.-Pág.- 114

Si como dice el escritor que los romanos fueron unos buenos agricultores a diferencia de los espartanos que esa actividad se la dejaron para los ilotas (esclavos del Estado) y para los esclavos, que pertenecían dueños de las tierras; por ello es que la propiedad romana, apareció con características de absolutismo porque eran administradas directamente por los dueños y no como los espartanos que quienes administraban eran los esclavos y existía restricción para mantener servidumbre en la propiedad, porque se entendió que el predio que soportaba un gravamen semejante, se equiparaba a la condición del esclavo, esto trajo como consecuencia la exagerada concentración de la propiedad de los fundos y junto con otros factores económicos y sociales el surgimiento de movimientos tendientes a la reforma agraria.

En este aspecto una forma más de determinar la propiedad privada fue el arrendamiento y explotación agraria, porque la mayoría de la tierras rurales pertenecían al Estado, las cuales eran arrendadas a personas con grandes comodidades económicas que se dedicaban a la producción agrícola, pero no directamente, sino por medio de trabajadores rurales o cultivadores directos, los cuales entregaban al arrendatario o empresario una porción de la cosecha recolectada.

Como dice el historiador que “Los cultivadores eran campesinos, o antiguos pobladores o descendientes de ellos, estas relaciones entre

grandes arrendatarios y cultivadores eran regidas por normas como la Ley Manciana y la ley Adriana, este contrato se denominó “Locatio Conductio”¹⁴

Por lo tanto este es un inicio simulado de la aparcería, que era entendida por los romanos como una especie de arrendamiento de predios rústicos en el que se le pagaba al arrendador o locator, en especie; como una parte de alícuota de la cosecha, desde entonces los romanos jurisconsultos estimaban que en estos contratos habían elementos de la sociedad por lo cual al aparcerero se le podía llamar también socio del locator o arrendatario.

El escritor Humberman Leo en su estudio realizado en relación a “La repartición de fundos, en esta época fue distinta a la que se realizó en el antiguo imperio romano, en el régimen feudal, la gran mayoría de los terrenos de cultivo de la Europa central y occidental, se encontraban divididos en zonas llamadas feudos estaba formado por una aldea y algunos centenares de acres de terreno en los cuales trabajaban los aldeanos”¹⁵

El escritor hace una diferenciación acerca de la propiedad feudal con el sistema de propiedad romana, porque esta radica en que la propiedad feudal era concedida por el soberano a los nobles o

¹⁴ IBIDEM.-Ob.-Cit.-Pág.- 124

¹⁵ HUBERMAN, Leo.-LOS BIENES TERRENALES DEL HOMBRE.-Editorial Cometa.-Medellín Colombia.-1996.-Pág.- 9

cultivador, a través del contrato todo, con lo cual la propiedad perdió las características y la exclusividad de la propiedad romana y poco a poco fueron convirtiéndose en los señores feudales.

Así mismo menciona Nieto Luis que en “La ley primera, Título VIII, tomo II, libro VI de la Recopilación de Indias, dice así: Luego que se ha hecho la pacificación, y sean los naturales reducidos a nuestra obediencia, como está ordenado por las leyes que de esto tratan, el adelantado, gobernador, o pacificador, en quien esta facultad resida; reparta los indios entre los pobladores, para que cada uno se encargue de los que fueren de su repartimiento y los defienda y ampare, proveyendo suministro, que les enseñe la doctrina cristiana, y administre los sacramentos, guardando nuestro patronazgo y enseñe a vivir, y haciendo lo demás que están obligados los encomenderos en sus repartimientos, según se dispone en las leyes de este libro”¹⁶

Este escritor se refiere a la Ley con la cual administraron los españoles que colonizaron parte del Continente Americano, la cual regulaba la entrega de las tierras con los indígenas a los cuales debían proveerles de todo lo necesario incluyendo la enseñanza de la religión, les administre los sacramentos (bautizo, confirmación, primera comunión, etc.) y todas las obligaciones que les correspondía

¹⁶ NIETO, A, Luis, E.-ECONOMÍA Y CULTURA EN LA HISTORIA.-Editora Viento del Pueblo.-Bogotá Colombia.- 1973.-Pág.- 28

en razón de la autoridad que representaban para la corona, estos principios son los de aparcerismo porque si bien la hacía producir los indígenas en calidad de esclavos era del encomendero, para el esclavo le asignaban una pequeña parcela que no le permitía solventar sus necesidades; a pesar que la ley tácitamente menciona que el encomendero debía de proveerles de todas las atenciones y necesidades que ellos tengan, pero es el caso que los colonizadores de nuestra América y los que estuvieron en nuestro país, los esclavizaron y vivieron de lo peor que un ser humano puede vivir.

De acuerdo a mi entender y mis conocimientos medios, la encomienda tuvo características legales porque estaba determinada en la Ley de Indias con la cual administraban las colonias los españoles y estaba establecido ciertas obligaciones del indio como la de pagar impuestos, a la que fueron sometidos cuando la corona los declaró libres, pero esto era lo que mandaba que se cumpla a los encomenderos, ellos nunca cumplieron la disposición los tomaron como esclavos, con la independencia se pensó que se terminó con este forma de vida de los indígenas, sin embargo en la época republicana el esclavismo le dio fin el Dr. José Urbina Presidente de la República del Ecuador, comprándoles la libertad a los esclavizadores.

4.2.2. El contrato de Aparcería

CONTRATOS DE APARCERIA Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACION DE LA TIERRA

Artículo 1º. La aparcería es un contrato mediante el cual una parte que se denomina propietario acuerde con otra que se llama aparcero, explotar en mutua colaboración un fundo rural o una porción de éste con el fin de repartirse entre sí los frutos o utilidades que resulten de la explotación. Estos contratos quedaron sometidos a las siguientes normas:

1º. Son obligaciones del propietario:

a) Aportar en los plazos acordados las sumas de dinero necesarias para atender los gastos que demande la explotación, tales como compra de semillas, siembras y renovación de plantaciones, abonos, insecticidas, fungicidas, herramientas, utensilios de labranza, beneficio y transporte de los productos y contratación de mano de obra de terceros cuando sea indispensable. El suministro podrá también ser en especie cuando así lo convengan los contratantes.

b) Suministrar al aparcero en calidad de anticipo, imputable a la parte que a éste le corresponda en el reparto de utilidades, sumas no inferiores al salario mínimo legal por cada día de trabajo en el cultivo y recolección de la cosecha. Si en ésta no se produjeran utilidades por causas no imputables al aparcero, el anticipo recibido por éste, no

estará sujeto a devolución. En ningún caso dicha remuneración configurará contrato de trabajo entre las partes.

2º. Son obligaciones del aparcerero:

a) Adelantar personalmente las labores de cultivo del fundo, además de las propias de dirección, administración, conservación y manejo de las plantaciones y productos.

b) Observar en la explotación las normas y prácticas sobre conservación de los recursos naturales renovables.

Artículo 2º. Previa autorización del Inspector de Asuntos Campesinos, o en defecto de éste, del Alcalde Municipal, podrá establecerse que el aparcerero participe en los gastos que demande la explotación. El Inspector o el Alcalde concederán esta autorización con conocimiento de causa, teniendo en cuenta, entre otras circunstancias, la extensión de las tierras, su aptitud agrológica, las facilidades para adelantar una explotación eficiente, la rentabilidad de los cultivos y las condiciones económicas de los contratantes.

Artículo 3º. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14, literal e), y artículo 18 de esta Ley, cuando el propietario no entregue oportunamente el dinero o los elementos a que se obligó en el contrato, podrá el aparcerero suministrarlos, quedando facultado para pignorar los frutos, si fuere necesario, en cualquier establecimiento de crédito. Si para hacer tal suministro el aparcerero obtuvo préstamos de

entidades crediticias, tendrá derecho a que se le reembolse su valor, los intereses y los gastos que hubiere efectuado en la operación. Cuando los dineros no fueren obtenidos en la forma prevista en el inciso anterior, el aparcerero tendrá derecho a que el propietario le reconozca un interés equivalente al bancario anual más alto, más un 50% de la misma tasa.

Parágrafo. Para que el aparcerero pueda hacer uso de la facultad que le confiere el presente artículo, requerirá de la autorización del Inspector de Asuntos Campesinos, del Alcalde o del Inspector de Policía del lugar, quienes sólo procederán con conocimiento de causa y previa citación del propietario.

Artículo 4º. La extensión del predio o de la parcela objeto del contrato se determinará en éste, de acuerdo con la clase de los cultivos que las partes convengan establecer.

Artículo 5º. La duración del contrato de aparcería no podrá ser inferior a tres (3) años. En los cultivos permanentes y semipermanentes éste plazo se contará a partir de la fecha en que entren en producción.

Artículo 5º. Bis. El propietario que acordare con el aparcerero suministrarle vivienda higiénica, gozará de prioridad en los préstamos previstos en el artículo 15 de la Ley 5º. de 1973.

Artículo 6º. Los contratantes podrán determinar que el propietario entregue al aparcerero, adicionalmente a la parcela dada en aparcería,

una porción de tierra para su uso y goce exclusivo, ubicada en el lugar en que aquéllos convengan, de preferencia en un sitio próximo a la vivienda del aparcerero, con derecho a establecer en ella cultivos de pronto rendimiento, básicos para la alimentación. El aparcerero deberá restituir el lote a la terminación del contrato, pero tendrá derecho a un plazo adicional para el solo efecto de recolectar los frutos pendientes.

Artículo 7º. Los contratantes tendrán derecho a vender conjuntamente los productos de la explotación, cuando no acordaren su distribución en especie.

Artículo 8º. Para la distribución de utilidades entre el propietario y el aparcerero, se seguirá el siguiente procedimiento: del precio de la cosecha, cuando hubiere sido vendida, o del valor asignado a la misma, cuando se distribuya en especie, se deducirá en primer término a favor del aparcerero, lo que éste hubiere invertido en insumos, y mano de obra de terceros, y luego a favor del propietario, los jornales que éste hubiere pagado al aparcerero y a terceros, y, en general, los gastos efectuados de acuerdo con el numeral 1) del artículo 1º. El remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre el propietario y el aparcerero conforme a los porcentajes que al efecto señale el Ministerio de Agricultura mediante resoluciones periódicas de carácter general, que serán expedidas previo concepto favorable del Consejo Asesor de la Política Agropecuaria, emitido a propuesta del Ministro de Agricultura y consultando las características climáticas,

ecológicas, sociales y económicas de cada región y cultivo, y los servicios de asistencia técnica disponibles para la respectiva explotación. Los porcentajes fijados por el Ministerio de Agricultura se aplicarán a los contratos que se celebren con posterioridad a la fecha de la respectiva providencia, y a las prórrogas expresas o tácitas de los contratos respectivos.

Artículo 9º. Salvo expresa estipulación en el contrato, el aparcerero no podrá plantar ni permitir que terceros establezcan mejoras o cultivos de carácter permanente o semipermanente en el predio dado en aparcería. La violación de esta prohibición dará derecho al propietario para dar por terminado el contrato y exigir la restitución de la parcela. No obstante, se presumirá que existió autorización del propietario para que el aparcerero establezca mejoras o cultivos de carácter permanente o semipermanente, no previstos en el contrato, cuando dentro de los tres meses siguientes a su incorporación, el propietario no hubiere expresado su rechazo mediante notificación judicial o por escrito a través del Inspector de Asuntos Campesinos, del Alcalde o del Inspector de Policía del lugar.

Artículo 10. El aparcerero no podrá ceder el contrato sin autorización escrita del propietario. La cesión no autorizada concederá al propietario derecho para dar por terminado el contrato y exigir la restitución del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso podrá estipularse a cargo del aparcerero, multas aún a título de cláusula penal, ni el propietario podrá retener o decomisar por sí mismo, sin la intervención de la autoridad competente, cualquier bien perteneciente al aparcerero para cubrirse el valor de crédito alguno.

Artículo 12. Quienes sucedan a cualquier título al propietario en sus derechos sobre el inmueble objeto del contrato, estarán obligados a respetarlo y quedarán, por tanto, subrogados en los derechos y obligaciones de aquél.

Artículo 13. Los servicios personales que el aparcerero preste al propietario, diferentes a los que correspondan a la ejecución del contrato de aparcería, le serán remunerados de conformidad con las normas legales aplicables al acto jurídico que tipifiquen.

Artículo 14. El contrato de aparcería termina:

- a) Por vencimiento del plazo pactado para su duración o de las prórrogas.
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por muerte del aparcerero, a menos que se acuerde en el contrato continuarlo con sus herederos.
- d) Por incapacidad permanente total o gran invalidez del aparcerero definido por el artículo 203 del Código Sustantivo del Trabajo, a no ser

que el propietario acuerde con los familiares de aquél continuar el contrato.

e) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.

4.2.3. Criterios Doctrinarios sobre Aparcería

El escritor Florescano Enrique en su obra menciona que “La fiscalización y tasación de los pagos por concepto de aparcería a la corona se dejó en manos de los oidores, así se estableció el control sobre la población por medio de los encomendados, debían pagar según los objetos que tuvieran los indígenas, es decir, según los medios de producción, como tierras, herramientas y mano de obra”¹⁷

Estas atribuciones a las cuales se refiere el literato, estaban permitidas solamente a los gobernadores, corregidores, alcaldes, aunque como estaba establecido en la Ley de Indias, estas atribuciones estaban facultadas a los encomenderos, sin embargo de ellos conforme iba creciendo las necesidades de los de los indígenas y campesinos, cada vez se ampliaba el arriendo de la tierra para cultivos, como no existía moneda el pago se hacía en especie con trabajo en las propiedades de los encomenderos, claro que para entonces esta actividad no estaba considerada o era conocida con el

¹⁷ FLORESCANO, Enrique.-FORMACIÓN Y ESTRUCTURA ECONÓMICA DE LA HACIENDA.-Editora Leslie Bethel.-Tomo III.-Universidad de Cambridge.-EE.UU.-1990.-Pág.- 102

término aparcerero, simplemente como el arriendo de una parcela por el cual debía pagar un tributo.

Me permito ampliar lo dicho a este respecto que las autoridades de la colonia tenían obligaciones específicas como las cobrar el valor del tributo, dejándoles a los indígenas lo suficiente para el sostén para su familia, el no utilizarlos para servicios personales, ni en las minas, vivir en los poblados; esto lo hacía con la finalidad de realizar la colonización sostenida, aunque esta medida no fue muy respetada, esta situación la mayor parte de los encomenderos que disponían grandes extensiones de tierras crearon cargos como los de mayordomo, capataces para que en su nombre administren las propiedades además realicen los cultivos, estas políticas aún en ciertos lugares se practican.

Conforme iba transcurriendo el tiempo las formas de vida también lo hacían en especial en el viejo continente, porque toda la forma de nuestra administración es copia de lo que allá vivieron y se vive, en fin poco a poco fue cambiando, así los indígenas empezaron a trabajar a jornal en las explotaciones, obligados o no; los preceptos cristianos de la evangelización quedaron atrás a medida que las relaciones de producción se convirtieron en un obstáculo para asegurar la mano de obra y la reproducción de la riqueza, nacía que era lo que le importaba a la corona y no la forma de vida de los colonizados, que es

conocido que murieron por miles en el trabajo de las mitas que la misma corona impuso de nuestros indígenas.

Para el investigador Enrique Florescano menciona que hemos vivido muchos cambios sociales en cuanto a la tenencia de la tierra se refiere que “Después de la caída de la encomienda se hizo una realidad más común. El repartimiento, se parecía a la encomienda en la medida que los antiguos encomenderos recibieron por parte de la corona una cantidad determinada de indígenas pero con un título sobre la tierra, la diferencia radicaba en que el sujeto se hacía dueño de las tierras de la comunidad indígena, así se expropiaba a los nativos de su capacidad de ser autosuficientes dependiendo cada vez más de los propietarios; Con el repartimiento, la modificación del sistema aborígen para producir bienes y prestación de servicios fue más profunda que con la encomienda, esta fue una solución práctica, ya que los indígenas hacían lo mismo cuando le tributaban al cacique”¹⁸

Claramente podemos darnos cuenta que no fue mucho la diferencia entre el encomendero con el surgimiento del repartimiento porque este consistía que el indígena sólo estaba obligado a cumplir con el trabajo asignado como una nueva forma de utilización de la mano de obra, también existió la forma de recolección del excedente; los

¹⁸ IBIDEM.-Ob.-Cit.-Pág.- 114

indígenas sólo estaban obligados a pagar en dinero o en especie, generalmente maíz y trigo; con lo cual la renta en trabajo desaparecía lentamente para dar paso a la renta en especie y posteriormente a la renta en dinero, al actual jornal. El repartimiento trajo más cambios, el indígena trabajaba en sectores más especializados como la agricultura para mercados más amplios y con otros productos; al igual que el trabajo en las minas, los medios de producción del indígena eran ajenos y la dependencia con la economía española se hizo mayor, era ya casi imposible cultivar para la comunidad, con este cambio se estaba experimentando que cada día se hacía difícil que los indígenas y trabajen para la comunidad como lo hicieron e sus inicios.

Para el historiador colonial antes citado, en su obra determina que “El paso a repartimientos se originó mientras se otorgaron las tierras y se legalizaron otras figuras como las “composiciones”, tierras dadas a cambio de un pago. Cumplida su función, los nuevos propietarios se opusieron al repartimiento considerando intransigente el reparto forzoso de indígenas. En poco tiempo las exigencias de un mercado libre de trabajadores sin la intervención de autoridades se hicieron realidad y la corona ratificó la aprobación de la contratación voluntaria mediante el pago de un jornal, se tomó la medida acorde con el fin de satisfacer la demanda del mercado amplio y dinámico que se originó

por la explotación de las minas y el aumento de la población colonizadora en las colonias”¹⁹

Con este nuevo modelo en que el propietario podía contar con la mano de obra todo el año o temporalmente cuando lo requiera como forma de controlar la producción y ejercer una mayor presión sobre el trabajador rural, indígena expropiado, naborías (indio libre para servicios domésticos) o indígena liberado de la esclavitud, o los gañanes, hombres libres que no eran ni esclavos ni vasallos, que se dedicaban a realizar estos trabajos para su propio beneficio.

Enrique Florescano, menciona que durante el proceso surge un nuevo régimen de utilización de la tierra como “La hacienda se expandió gracias a la mano de obra permanente durante todo el año. A medida que esta se consolidó durante todo el siglo XVII, aparecieron nuevos trabajadores con nuevas relaciones sociales. La disolución del trabajo en esclavitud y el trabajo indígena, permitió la contratación de mano de obra libre, lo que llevó al cambio de mentalidad de los hacendados hacia una visión de empresa rural de sus propiedades, quienes pretendían reducir gastos y maximizar las ganancias evitando el pago de salarios pero asegurando la mano de obra. Hecho que originó en todo el siglo XVI y XVII la aparición del arrendamiento, mientras los antiguos dueños de Repartimientos y composiciones se convertían en

¹⁹ IBIDEM.-Ob.-Cit.-Pág.- 131

Hacendados”²⁰

Este nuevo tipo de utilización de la tierra, los hacendados entregaban parcelas o lotes de terreno dentro de la hacienda, en los cuales podían construir su vivienda y cultivar, a cambio de una renta que podía ser en especie, servicios o dinero, según el acuerdo o la modalidad de arriendo que tenía el hacendado; por lo tanto la población de blancos pobres, mestizos y mulatos así como la expulsión de los nativos de los resguardos, ofrecieron una mano de obra sin precedentes, que no fue absorbida por otro sector como en ninguna otra época, el destino pudo ser conquistado por los poderosos y puesto bajo su servicio en detrimento de los que batallan diariamente en el campo.

Por ello los hacendados disfrutaban de la renta por encima de catástrofes naturales, ya que los arrendatarios asumían los costos de las cosechas, el acuerdo entre las dos partes no estaba establecido por la ley, los arrendatarios no podían cultivar otros productos a los acordados, ni sub.-arrendar sin permiso, además servían como fuerza de choque para los conflictos con otras haciendas a manera de ejército personal de los hacendados y finalmente para retener la mano de obra, los hacendados endeudaron a los campesinos como forma de controlar y mantenerlos a su disposición.

²⁰ IBIDEM.-Ob.-Cit.-Pág.- 146

Como Dice Hermes Tobar en su obra que terminado el periodo colonial “Después de la independencia se hizo una entrega indiscriminada de tierras a un puñado de hombres prominentes del nuevo régimen, Militares que según el rango accedía a la tierra, incluyendo mestizos que lograron para sí las haciendas realistas. Sin embargo, continuó una política cruda frente al indígena y la gran masa de la población entre arrendatarios, colonos y libres, toda ésta población del campo”²¹

Finalmente, los resguardos se disolvieron, las tierras pasaron a manos de terratenientes, mientras que los indígenas se convirtieron en campesinos arrendatarios o agregados, por el mismo tiempo se realizó la colonización de todos los países que fueron colonias mediante la compra por parte de los terratenientes que se dedicaron a los cultivos de exportación, con lo obtenido de la venta de los baldíos se financió el erario público pero la compra de tierras fue limitada sólo a los blancos, a los mestizos se les prohibió tal negocio; aunque a medida que la venta de bienes baldíos empezó a tomar fuerza, se suprimieron todo tipo de restricciones, aunque buscaron un reparto más democrático de las tierras, en realidad no tuvo mayores repercusiones en la redistribución de la propiedad, por que estas sólo correspondían a un mínimo de las tierras cultivadas, a pesar de la movilidad de esta, los efectos no fueron mayores.

²¹ TOBAR Hermes.-PEONES Y ARRENDAMIENTOS EN AMÉRICA.-Editada por el Centro Cultura de la Universidad de Bogotá.-Colombi.-1984.-Pág.-24

Pero el mismo investigador manifiesta que “Durante todo el siglo XIX, ningún sector propugna firmemente por la abolición de la servidumbre y el monopolio territorial; mecanismo fundamental de sujeción extraeconómica sobre parte apreciable de la población del país, mientras el terrateniente aumentaba más sus tierras, el campesino ejercía presión sobre estas o se dedicaba a colonizar, expandiendo más las fronteras, en realidad el campesinado especialmente el ecuatoriano fue quien abrió el país, lo exploró y lo dio a conocer al resto de la población, y de esta forma se han colonizado grandes extensiones de la parte oriental.

Por mucho tiempo en el Ecuador el acceso restringido a la tierra por parte del campesinado es una de las causas fundamentales de la enfeudalización del campo durante el siglo XIX, proceso que se repite en muchas regiones y países del continente, donde las haciendas imponen férreos regímenes de trabajo forzoso, que se establecen por medio de deudas, el poder político local de los terratenientes y la influencia ideológica del clero.

Son pocos los conflictos conocidos que han existido en nuestro país, solo han existido levantamientos como el de Colta, Guayaquil entre otros, de los terratenientes que forzaron a sus arrendatarios a combatir por sus patronos, estos conflictos ayudaron a aumentar el reclutamiento de campesinos aparceros, bajo las muchas veces fallida

garantía de que los hacendados impedirían el reclutamiento forzoso de sus dependientes, porque pasaba el momento del conflicto y todo volvía a ser igual, sin existir ningún beneficio ofertado por los terratenientes.

Tovar Hermes analiza cómo funcionaban eficientemente las deudas sobre los arrendatarios para garantizar su permanencia en las haciendas: “Los dueños de la tierra les imponen multas a los arrendatarios, en la mayor parte, fuertes y desproporcionadas con la falta cometida por estos, y cuando por razón de la pobreza o de la injusticia irritante, no son pagadas esas multas inmediatamente, los patronos se dirigen a los alcaldes, por medio de simples boletas y les dicen que regalan esas multas al distrito, a fin de que se hagan efectivas; autoritariamente colocan a estos en la disyuntiva de pagar prontamente o ir a la cárcel”²²

En base a mis pocos conocimientos de historia era frecuentemente que el propietario obliga a pagar multas al aparcerero, despojándolo de su producción o reteniendo sus salarios; sumado a esto, los créditos por las tierras sirvieron para hacer impagables las deudas e impedirles que se fueran de la hacienda; así las cosas, el campesino arrendatario tuvo que escoger entre ir a la cárcel o quedarse en la

²² IBIDEM.-Ob.-Cit.- 32

hacienda, por amor a su familia le convenía quedarse en la hacienda y no perder a su familia.

El sistema de la hacienda, la explotación de los arrendatarios en todos los casos se hace por medios extraeconómicos, existe una relación de dependencia entre el campesino y terrateniente de servilismo, sin embargo, el campesino no es un vasallo en términos estrictos, y tiene mayor movilidad que la de un siervo de la gleba, a pesar de que está restringido por las deudas y las instituciones políticas locales, como los alcaldes y comisarios.

Resumiendo, existe un sistema económico con especificidades del feudalismo, que se presenta a través de formas de trabajo muy similares a la servidumbre, como las rentas en trabajo, especie y dinero, combinadas con aparcerías; hecho que ha tenido como consecuencia el lento proceso de desarrollo del sector rural y las precarias condiciones de vida en la que aún viven los campesinos sin tierra.

Hay que señalar que la existencia de un grupo de pequeños propietarios, se debe en gran parte a los intentos de reformas agrarias presionadas por la lucha de campesinos que han logrado la propiedad por medio de compra, es decir que no toda la población está sometida

a los terratenientes, originándose luchas frontales cuando los hacendados intentan imponer su dominio.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador.- en el Capítulo 3ro.- Soberanía Alimentaria.- Art. 282.- Uso y acceso a la tierra, determina que el “Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la acción social y ambiental. Un fondo nacional de la tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas. Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra”²³

Desde que organizó el campesinado en el Ecuador, constantemente están reunidos en asambleas, con la finalidad de buscar por los medios pacíficos se cumpla con el precepto constitucional, en cuanto se relaciona a la solución de los problemas de tierra, sobre todo para tener un espacio para cultivar productos de ciclo corto que son los que abastecen a los mercados locales y provinciales, por esta razón es que cuando se elaboró la carta política que actualmente tenemos, entre su normativa explícitamente menciona que el estado dará facilidades a los campesinos puedan acceder a la tierra y puedan asegurar la soberanía alimentaria de la siempre está haciendo mención el Presidente de la República en sus sabatinas.

La aspiración de todo el campesinado de nuestro país, es tener buena tierra, fértil; pero la mayor parte de la tierra está en manos de pocas personas y somos la mayoría de campesinos los que estamos

²³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-EDITORIAL JURIDICA-EL FORUM.-Quito Ecuador.- 2009.- Art, 282.

alquilando una parcela para cultivar, a pesar de que en nuestro país la tierra es un derecho y cada uno debería tener su parcela, para cultivar la tierra y poder sobrevivir.

4.3.2. Legislación Agropecuaria

La Legislación Agropecuaria Codificada.-Art. 17.- Uso de los suelos, determina que, “El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, formularán un plan de uso, manejo y zonificación de los suelos. El Estado estimulará la ejecución de éstos planes y velará por su cumplimiento”²⁴

El suelo es considerado como uno de los recursos naturales más importantes, de ahí la necesidad de mantener su productividad, para que a través de él y las prácticas agrícolas adecuadas se establezca un equilibrio entre la producción de alimentos y el acelerado incremento del índice demográfico.

El suelo es esencial para la vida, como lo es el aire y el agua, y cuando es utilizado de manera prudente puede ser considerado como un recurso renovable, es un elemento de enlace entre los factores bióticos y abióticos y se le considera un hábitat para el desarrollo de las plantas.

²⁴ LEGISLACIÓN AGROPECUARIA.-DESARROLLO AGRARIO.-CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.-Quito Ecuador.- 2009.- art. 17.

De acuerdo al precepto, menciona que el estado formulará un plan de uso de suelos mediante un ordenamiento sistemático de carácter práctico e interpretativo, fundamentado en la aptitud natural que presenta el suelo para producir constantemente bajo tratamiento continuo y usos específicos, este ordenamiento proporciona una información básica que muestra la problemática de los suelos bajo los aspectos de limitaciones de uso, necesidades y prácticas de manejo que requieren y también suministra elementos de juicio necesarios para la formulación y programación de planes integrales de desarrollo agrícola

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. El contrato de Aparcería en la Legislación de Argentina

LEY ARRENDAMIENTOS RURALES Y APARCERÍAS

TITULO II, DE LS APARCERÍAS

“Art. 21.- Habrá aparcería cuando una de la partes se obliga a entregar a otra animales o un predio rural con o sin plantaciones, sembradas, animales, enseres o elementos de trabajo, para la explotación agropecuaria en cualesquiera de sus especificaciones, con el objeto de repartirse los frutos.

Los contratos de medierías se regirán por las normas relativas a las aparcerías con excepción de los que se hallaren sometidos a leyes o estatutos especiales, en cuyo caso les serán asimismo aplicables las disposiciones de esta ley, siempre que no sean incompatibles con aquellos.

Art. 23.- Son obligaciones del aparcerero y del dador:

Del aparcerero

- a) Realizar personalmente la explotación, siendo prohibido ceder sus intereses de la misma, arrendar o dar en aparcería la cosa o cosas objeto del contrato;

- b) Dar a la cosa o cosas comprendidas el contrato el destino convenido o en su defecto el que determine el uso y costumbres locales, y realizar la explotación con sujeción a las leyes y reglamentos agrícolas y ganaderos;
- c) Conservar los edificios, mejoras, enseres y elementos de trabajo que deberá restituir al hacer entrega del predio en las mismas condiciones en la que los recibiera, salvo los deterioros ocasionados por el uso y la acción del tiempo;
- d) Hacer saber al aparcerero dador la fecha en que se comenzará la percepción de los frutos y separación de los productos a dividir, salvo estipulaciones o usos en contrario;
- e) Poner en conocimiento del dador, de inmediato, toda usurpación o novedad dañosa a su derecho, así cualquier acción relativa a la propiedad, uso y goce de las cosas.

Del aparcerero dador.

- f) Garantizar el uso y goce de las cosas dadas en aparcería y responder por los vicios o defectos graves de las mismas;
- g) Llevar anotaciones con las formalidades y en los casos que la reglamentación determina; la omisión o alteración de las mismas constituirá una presunción en su contra.

Art. 24.- La pérdida de los frutos por caso fortuito o de fuerza mayor será soportada por las partes en la misma proporción convenida para el reparto de aquellos.

Art. 25.- Cualquiera de las partes podrá pedir la rescisión del contrato y el desalojo y/o entrega de las cosas dadas en aparcería si la otra no cumplierse las obligaciones a su cargo.

En los casos de abandono injustificado de la explotación por el aparcerero o si el cumplimiento se refiriese a la entrega de la parte de los frutos que correspondan al dador, éste tendrá derecho a exigir en juicio sumario el desalojo del predio y/o la restitución de las cosas objeto del contrato.

Art. 26.- Vencido el término legal o el término pactado, si éste último fuera mayor, regirá para las aparcerías en las que se conceda el uso y goce de un predio rural, lo dispuesto en el artículo 20º.

Art. 27.- El contrato de aparcería concluye con la muerte, incapacidad o imposibilidad física del aparcerero. El contrato no terminará, salvo opción contraria del aparcerero, por muerte del dador o por enajenación del predio

Art. 28.- Toda acción emergente del contrato de aparcería prescribirá a los cinco (5) años.

CAPÍTULO I

DE LAS APARCERÍAS AGRÍCOLAS

Art. 30.- Las partes podrán convenir libremente el porcentaje en la distribución de los frutos. Ninguna de las partes podrá disponer de los frutos sin haber realizado antes la distribución de los mismos, salvo autorización expresa de la otra.

Art. 32.- Prohíbese convenir como retribución el pago de una cantidad fija de frutos o su equivalente en dinero.

Art. 33.- El aparcero tendrá derecho para destinar sin cargo una parte del predio para asiento de la vivienda, pastoreo y huerta, en las proporciones que determine la reglamentación según las necesidades de las distintas zonas agroecológicas del país.

ANALISIS

En el país de Argentina la aparcería se configuraba cuando una de las partes se obliga a entregar a la otra animales o un predio rural con o sin plantaciones, sembradas, animales, enseres o herramientas de trabajo, para la explotación agropecuaria, con el objeto de repartirse los frutos que obtengan de este convenio, la aparcería por lo regular estaba basada en inicialmente en un contrato verbal, pero en la actualidad es mediante el mismo sistema pero escrito y la razón es porque la palabra de las personas ha dejado de tener valor y es la razón por la que se realiza en forma legal.

Algo importante de la aparcería de este país es que en caso que la producción que se haya pactado en la aparcería se pierda la asumía de la misma manera en la que pactaron la repartición del producto; pero si la pérdida se realiza por abandono de una de las partes, se solucionará antes los jueces competentes; lo más importante de destacar es el hecho que el aparcerero en la porción de tierra que recibía podía construir su vivienda, una huerta y un espacio para pastoreo, por lo general este lugar era comunal”²⁵

4.4.3. El Contrato de Aparcería en la Legislación Boliviana

LEY-DE ARRENDAMIENTOS RURALES Y APARCERÍAS

TITULO II De las aparcerías

“Art. 21. Habrá aparcería cuando una de las partes se obligue a entregar a otra animales o un predio rural con o sin plantaciones, sembrados, animales, enseres o elementos de trabajo, para la explotación agropecuaria en cualesquiera de sus especializaciones, con el objeto de repartirse los frutos.

Los contratos de medierías se regirán por las normas relativas a las aparcerías, con excepción de los que se hallaren sometidos a leyes o estatutos especiales, en cuyo caso les serán asimismo aplicables las

²⁵ LEY-DE ARRENDAMIENTOS RURALES Y APARCERÍAS.-DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA.

disposiciones de esta ley, siempre que no sean incompatibles con aquéllos.

Art.23. Son obligaciones del aparcerero y del dador:

Del aparcerero:

a) Realizar personalmente la explotación, siéndole prohibido ceder su interés en la misma, arrendar o dar en aparcería la cosa o cosas objeto del contrato;

b) Dar a la cosa o cosas comprendidas en el contrato el destino convenido o en su defecto el que determinen los usos y costumbres locales, y realizar la explotación con sujeción a las leyes y reglamentos agrícolas y ganaderos;

c) Conservar los edificios, mejoras, enseres y elementos de trabajo que deberá restituir al hacer entrega del predio en las mismas condiciones en que los recibiera, salvo los deterioros ocasionados por el uso y la acción del tiempo;

d) Hacer saber al aparcerero dador la fecha en que se comenzará la percepción de los frutos y separación de los productos a dividir, salvo estipulación o usos en contrario;

e) Poner en conocimiento del dador, de inmediato, toda usurpación o novedad dañosa a su derecho, así como cualquier acción relativa a la propiedad, uso y goce de las cosas.

Del aparcerero dador:

f) Garantizar el uso y goce de las cosas dadas en aparcerías y responder por los vicios o defectos graves de las mismas;

g) Llevar anotaciones con las formalidades y en los casos que la reglamentación determina. La omisión o alteración de las mismas constituirá una presunción en su contra.

Art.24. La pérdida de los frutos por caso fortuito o de fuerza mayor será soportada por las partes en la misma proporción convenida para el reparto de aquéllos.

Art. 25. Cualquiera de las partes podrá pedir la rescisión del contrato y el desalojo y/o entrega de las cosas dadas en aparcería si la otra no cumplierse las obligaciones a su cargo. En los casos de abandono injustificado de la explotación por el aparcerero o si el cumplimiento se refiriese a la entrega de la parte de los frutos que correspondan al dador, éste tendrá derecho a exigir en juicio sumario el desalojo del predio y/o la restitución de las cosas objeto del contrato.

27. El contrato de aparcería concluye con la muerte, incapacidad o imposibilidad física del aparcerero. El contrato no terminará, salvo opción contraria del aparcerero, por muerte del dador o por enajenación del predio.

28. Toda acción emergente del contrato de aparcería prescribirá a los cinco años.

CAPITULO I : De las aparcerías agrícolas

Art. 30. Las partes podrán convenir libremente el porcentaje en la distribución de los frutos. Ninguna de las partes podrá disponer de los frutos sin haber realizado antes la distribución de los mismos, salvo autorización expresa de la otra.

Art. 32. Prohíbese convenir como retribución el pago de una cantidad fija de frutos o su equivalente en dinero.

Art. 33. El aparcerero tendrá derecho para destinar sin cargo una parte del predio para asiento de la vivienda, pastoreo y huerta, en las proporciones que determine la reglamentación según las necesidades de las distintas zonas agroecológicas del país.

CAPITULO II : De las aparcerías pecuarias

Art. 34. Cuando la cosa dada en aparcería fuese solamente animales, los frutos y productos o utilidades se repartirán por mitades entre las partes, salvo estipulación o uso contrario.

Art. 35. El dador de animales que sean objeto del contrato estará obligado a mantener al aparcerero en la posesión de los mismos y en caso de evicción a substituirlos por otros.

El aparcerero no responderá de la pérdida de animales producida por causas que no le sean imputables, pero debe rendir cuentas de los despojos aprovechables.

36. Salvo estipulación en contrario, ninguna de las partes podrá disponer, sin consentimiento de la otra, de los animales dados en aparcería o de los frutos y productos de los mismos.

Art. 37. Los contratos de aparcería pecuaria en los que no se conceda, además de los animales, el uso y goce del predio necesario para la explotación, regirán por el plazo que las partes convengan o en su defecto por el que determinen los usos y costumbres locales.

Art. 38. Salvo estipulación o uso contrario, los gastos de cuidado y cría de los animales correrán por cuenta del aparcerero”

ANALISIS

La Ley de Bolivia tiene iguales características que Argentina cuando menciona que existirá aparcería cuando una de las partes se obligue a entregar los mismos elementos y que están destinados a la producción de la tierra y crianza de animales, de igual forma en caso de incumplimientos se someterán a las leyes comunes del país, de igual forma los contratos son escritos y legalizados ante las autoridades competentes, porque la palabra deo de tener validez.; en estos contratos existen ciertos compromisos que cumplir las partes; en cuanto a la distribución, pérdida de la producción, etc.

5.- MATERIALES Y METODOS

5.1. Materiales Utilizados

Los materiales utilizados contribuyeron a la estructura misma del informe de la tesis, como son la computadora, los libros y leyes enunciadas de la siguiente manera: Constitución de la República del y varios libros de doctrina relacionado con el tema, material didáctico de oficina como hojas de papel bond, esferográficos, Internet los mismos que sirvieron como elementos para la elaboración y desarrollo del marco conceptual, jurídico y doctrinario; además para el estudio de la legislación comparada, finalmente me ha servido para entender mucho más a fondo la problemática investigada y para estructurar el informe final de tesis.

5.2. Métodos

Durante el proceso de la investigación utilice el método científico que fue el instrumento más adecuado que me permitió llegar al conocimiento desarrollo, ejecución y dar posibles soluciones a la problemática planteada, mediante la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva; a través de procesos lógicos requeridos, es por ello que en la presente investigación hice uso de algunos métodos y técnicas del método científico como el método inductivo, deductivo, descriptivo, la observación, el análisis y la síntesis.

La utilización del método inductivo desde la recolección de la información partiendo de los principios particulares, en virtud de la necesidad del planteamiento del problema, descomponiéndolo en sus elementos principales y a través de la síntesis llegué a conclusiones generales, el método deductivo que me permitió obtener información general para llegar a casos específicos los mismos que me ayudaron a la elaboración de la propuesta jurídica; por otra parte utilicé el método descriptivo, para presentar mediante cuadros y gráficos el problema tal y como se presenta en la realidad objetiva.

5.3. Procedimientos

Para la recolección de datos, fue necesario recurrir a fuentes bibliográficas que me permitieron obtener toda la información deseada; además hice uso de bibliotecas, personales, particulares y de diferentes instituciones, además del internet para recopilar y clasificar la información de acuerdo al contenido e importancia.

Durante la recolección de la información de campo, por la naturaleza de la investigación utilicé la encuesta, la misma que fue aplicada a treinta personas entre profesionales del Derecho, Abogados en libre ejercicio profesional y personas particulares y personas que se dedican a arrendar la tierra, quienes manifiestan sus opiniones sobre la necesidad que se garantice la tenencia de la tierra sin tener que pagar impuesto alguno, porque en el sector existe grandes extensiones de tierra desocupadas, que al parecer son de lujo.

Para concretar los resultados obtenidos, los mismos que están representados en cuadros estadísticos y a través del método hipotético-deductivo me sirvió para contrastar la hipótesis y verificar los objetivos planteados; posteriormente me sirvieron de sustento para elaborar las conclusiones y recomendaciones, así como de la propuesta jurídica en pos de dar solución al problema planteado.

Luego de concluido el sustento y fundamento teórico del trabajo de investigación, presento el desarrollo del trabajo de campo en todas sus dimensiones, de análisis, síntesis y representación de resultados, que reflejan la opinión de las personas antes citadas, posiciones que fundamentan el vacío legal para la solución del problema que afrontan las personas que se dedican a la agricultura y crianza de ganado de todo tipo y que aún viven el sistema de aparecería pero pagando grandes cantidades de dinero por su ocupación.

5.4. Técnicas.

Para la elaboración de la parte teórica me auxilié principalmente de la técnica del fichaje, que consistió en la elaboración de fichas nemotécnicas y bibliográficas, las mismas que me permitieron recopilar la información apropiada para fundamentar adecuadamente la parte teórica del presente trabajo investigativo.

En lo que se refiere a las técnicas utilizadas en el trabajo de investigación de campo, empleé la técnica de la encuesta, la entrevista y fueron aplicadas de manera directa es decir acudí a los

consultorios jurídicos, y a campesinos que se dedican a labrar la tierra mediante la aparcería, el formulario aplicado constó de seis preguntas; y la entrevista la realice con la colaboración de tres personas que viven del arriendo de tierras, de la ciudad de Esmeraldas.

Los criterios y sugerencias de los profesionales requeridos, sustentan la importancia y trascendencia jurídica y social del tema planteado, y obtenidos los resultados, realicé la comparación con los referentes teóricos y empíricos, así como la bibliográfica que fue realizada con el propósito de elaborar las conclusiones, recomendaciones y principalmente en la culminación del trabajo de investigación a formular la propuesta de reforma; y de esta manera desarrollar lo planificado en el proyecto de investigación y además cumplir con la guía que para el efecto consta en la página virtual de la Universidad Nacional de Loja, en la Modalidad de Estudios a Distancia.

6. RESULTADOS

6.1. Resultado de Aplicación de las Encuestas

Como fue planteada en la metodología del proyecto de tesis previo a optar el título de Abogado, debidamente aprobado, con la finalidad de obtener la información veraz y oportuna de la población investigada; Utilicé como técnicas: la encuesta contenida en seis interrogantes que fueron dirigidas a treinta personas: a abogados en libre ejercicio profesional, a personas particulares arrendatarios de la tierra. De la misma forma se aplicó tres entrevistas que constan de cuatro preguntas dirigidas a personas que arriendan tierras de Esmeraldas, estas inquietudes me permitieron obtener información valiosa sobre el problema planteado.

Las encuestas y entrevistas fueron elaboradas basándome en los objetivos e hipótesis del proyecto de tesis de abogado y que una vez interpretadas y analizadas, puede determinar si se cumplen con los objetivos planteados y además realizar la contrastación de las hipótesis.

Primera Pregunta

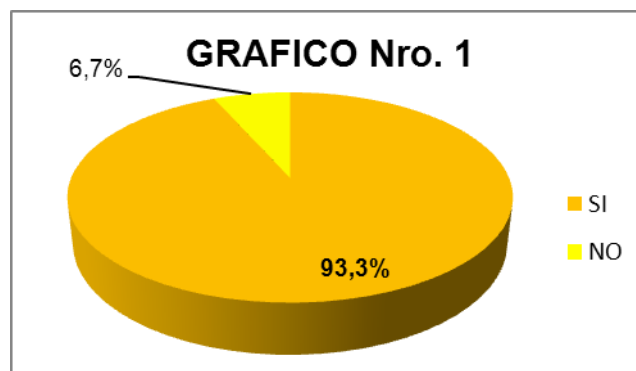
¿Considera usted que se debe incorporar en la legislación agraria ecuatoriana, la modalidad del contrato de aparcería con la finalidad de regular la tenencia de la tierra de los campesinos y solucionar un problema social?

SI () NO ()

CUADRO Nro. 1

| INDICADOR | VARIABLE | PORCENTAJE |
|-----------|----------|------------|
| SI | 28 | 93,3% |
| NO | 2 | 6,7% |
| TOTAL | 30 | 100% |

FUENTE: Abogados, Terratenientes, Campesinos
ELABORADO: Nancy Georgina Valencia Valencia



INTERPERETACIÓN

El total del universo encuestado es de 30 personas, de las cuales el 93,3%, que corresponde 28, manifiestan que se debe incorporar en la Legislación Agraria el contrato de Aparcería; para el 6,6% que son 2, indican que no es correcto que se modifique la ley.

ANÁLISIS

El campesinado en general que constituye el mayor número de encuestados, lógicamente están de acuerdo que las leyes que beneficien al agricultor a las personas de bajos estatus económicos se modifiquen con la finalidad de que se solucione el problema de la tenencia de la tierra, mediante el contrato de aparcería que entre otras cosas permitiría que de alguna forma podrían los campesinos agricultores hacerla producir y prestar servicios de producción que beneficiaría a todo un colectivo social; en una mínima parte que al parecer son las personas que se dedican a usufructuar la tierra mediante el arriendo o alquiler, no están de acuerdo con la propuesta, porque piensan que el gobierno esta en proceso de despojarlos de sus bienes inmuebles y por ellos la reforma a la ley no es necesario.

Segunda Pregunta

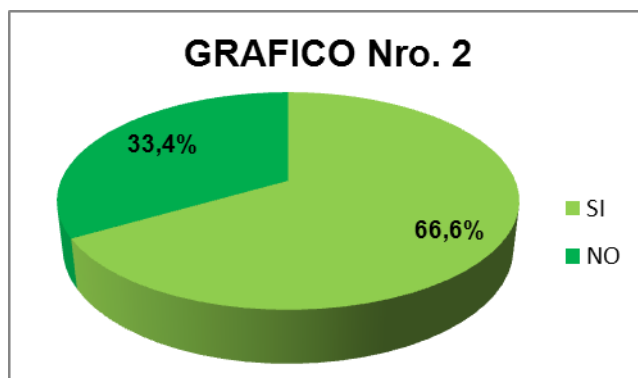
Cree usted que el contrato de aparcería que existe en otros países, regula la tenencia de la tierra en beneficio de los agricultores campesinos, han mejorado sus condiciones económicas?

SI () NO ()

CUADRO Nro. 2

| INDICADOR | VARIABLE | PORCENTAJE |
|-----------|----------|------------|
| SI | 20 | 66,6% |
| NO | 10 | 33,4% |
| TOTAL | 30 | 100% |

FUENTE: Abogados, Terratenientes, Campesinos
ELABORADO: Nancy Georgina Valencia Valencia



INTERPERETACIÓN

Un total de 20 encuestados que dan el 66,6%, creen que el contrato de aparcería en nuestro país solucionaría el problema del campesino en cuanto a la tenencia de la tierra; pero 10 que representan el 33,4%, que lo que hagan en otros países no tiene nada que ver con el nuestro.

ANÁLISIS

De la presente interpretación puedo deducir que el mayor número de encuestados, se manifiestan que al existir en otros países esa forma de regulación de la tierra, el nuestro debería imitar tal como lo hace con otros aspectos, porque todo lo que beneficie al agricultor, al campesino y a la población en general, porque en nuestro país existe un cierto acaparamiento de la tierra productiva, que la mayoría los tenedores la tienen como trofeo o vanidad, a la cual el campesino o el indígena no tiene acceso, como lo hacen los países como Colombia, Argentina que tiene leyes que tienen vigente el contrato de aparcería como una forma de regular la tenencia de la tierra en favor de los productores de lo agrario y pecuario; pero un treinta y tres por ciento, no está de acuerdo con lo que los vecinos hacen, ya que dicen que esas políticas no benefician en ninguna forma a los campesino porque ellos les han dado mal uso a las tierras cultivando productos

prohibidos, lo cual la vida de los campesinos no ha mejorado a pesar de estar regulada la tenencia de la tierra.

Tercera Pregunta

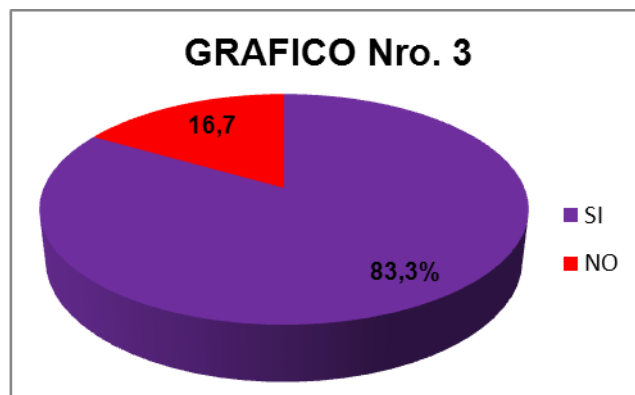
¿Considera usted que la falta del Contrato de Aparcería en la Legislación Agraria Ecuatoriana origina problemas al campesino, en lo relacionado a la tenencia de la tierra y su utilización?

SI () NO ()

CUADRO Nro. 3

| INDICADOR | VARIABLE | PORCENTAJE |
|-----------|----------|------------|
| SI | 25 | 83,3% |
| NO | 5 | 16,7% |
| TOTAL | 30 | 100% |

FUENTE: Abogados, Terratenientes, Campesinos
ELABORADO: Nancy Georgina Valencia Valencia



INTERPERETACIÓN

De los encuestados un número considerable de 25, que dan el 83,3%, creen que la tenencia de la tierra en pocas manos constituye un problema social; aunque en menor número como son 5 o sea el 16,7%, dicen que la tenencia de la tierra no es un problema, que esta en manos de quienes la pueden hacer producir.

ANÁLISIS

Desde siempre la tenencia de la tierra, siempre ha sido un problema para el campesino, porque esta ha servido como medio de explotación de quien la tiene, como antes arrendándola al campesino, y este debe pagar en especie, dinero, trabajo; por la cual siempre el agrario sale perjudicado porque es el más invierte para la producción y el beneficiado es el dueño de la tierra porque el no arriesga económicamente nada, esto se lo puede corroborar con los que siembran arroz en la costa, cuando sus sembríos se les inunda pierden la cosecha y todo su esfuerzo se esfuma; pero otra parte piensa que es la forma de vida e idiosincrasia de nuestro pueblo, así es como nos acostumbramos a vivir desde tiempo de la colonia, unos bajo el dominio de otros, por lo tanto no es problema social, y además piensa que es difícil que se pueda regular la tenencia de la tierra; si el

estado cuando colonizó parte del oriente a cada colono les adjudicó parcelas de 250 hectáreas, demasiado terreno para una sola familia.

Cuarta Pregunta

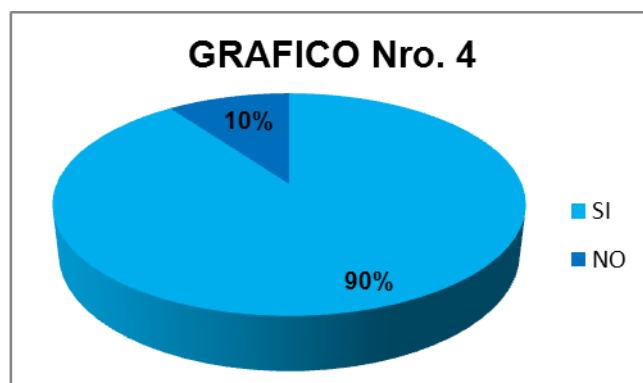
¿Cree usted que la Ley de Desarrollo Agrario adolece de insuficiencia jurídica, la no contemplar en su normativa disposiciones que regle la parecería, en favor de los campesinos?

SI () NO ()

CUADRO Nro. 4

| INDICADOR | VARIABLE | PORCENTAJE |
|-----------|----------|------------|
| SI | 27 | 90% |
| NO | 3 | 10% |
| TOTAL | 30 | 100% |

FUENTE: Abogados, Terratenientes, Campesinos
ELABORADO: Nancy Georgina Valencia Valencia



INTERPERETACIÓN

Un número porcentaje significativo del 90% que son 27, de los encuestados manifiestan que la existe falencias en la ley porque no contempla el contrato de aparcería como una forma de regulación del la tenencia de la tierra; una mínima parte muy respetada por cierto que las leyes se actualizan cada periodo presidencial por lo tanto la que regula el sector agrario no debe ser modificada.

ANÁLISIS

Todos los cuerpos legales se desactualizan cuando surge una nueva constitución o cuando las sociedades se tecnifican, ello hace que una gran cantidad de códigos y leyes estén desactualizados y en especial la Ley de Desarrollo Agrario Vigente, en su normativa no existen disposiciones como el contrato de aparcería para que regule la tenencia de la tierra y el campesino pueda acceder a ella con facilidad; aunque en estos casos siempre existe el sector que no esta de acuerdo que se actualice la ley porque sus beneficios se verán desmejorados, porque se verá impedido de seguir explotando al campesino.

Quinta Pregunta

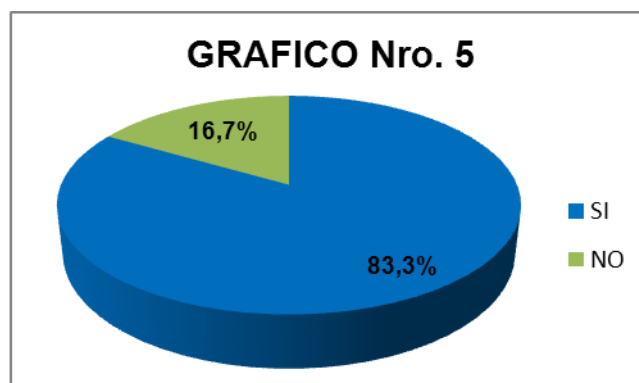
¿Considera usted que, la concentración de la tierra en pocas personas, perjudica al sector agrario en la producción de mercancías de primera necesidad?

SI () NO ()

CUADRO Nro. 5

| INDICADOR | VARIABLE | PORCENTAJE |
|-----------|----------|------------|
| SI | 25 | 83,3% |
| NO | 5 | 16,7% |
| TOTAL | 30 | 100% |

FUENTE: Abogados, Terratenientes, Campesinos
ELABORADO: Nancy Georgina Valencia Valencia



INTERPERETACIÓN

El 83,3% de los encuestados que son 25, exteriorizan que la concentración de la tierra en pocas manos siempre ha sido un problema para el campesino; pero el 16,7%, creen que este nunca ha

sido un problema siempre han vivido este sistema y no se han sentido perjudicados.

ANÁLISIS

El problema de la tenencia de la tierra siempre ha sido un problema porque desde la colonia existió el acaparamiento y luego en la república, los mestizos se apoderaron de grandes extensiones de terreno con indígena incluidos, no lo consideraban esclavo, pero se convertía en un arrendador de la tierra porque debía pagar un tributo por ella, los hacendados a pesar de considerarse dueños no tenía documentos que los garantice como tales y fue en la presidencia del Gabriel García Moreno, que les obligó a que delimiten e inscriban sus tierras en los registros de la propiedad de cada jurisdicción; por lo tanto el campesino siempre estuvo o fue dependiente del terrateniente al cual debía para un tributo por la tierra que utilizaba, por lo tanto la tenencia de la misma siempre constituyó un problema social.

Sexta Pregunta

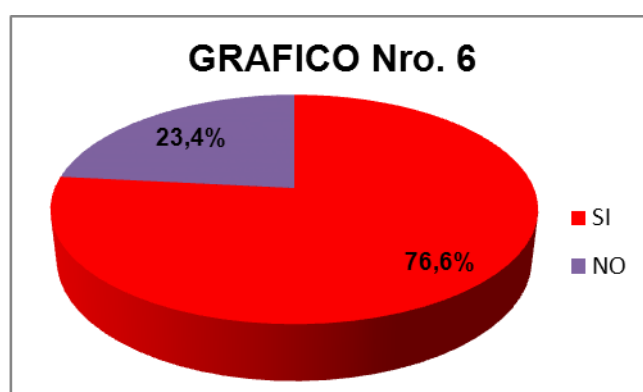
Considera usted necesario que, el Estado mediante ley establezca las dimensiones de las parcelas productiva e improductivas que deben poseer los campesinos?

SI () NO ()

CUADRO Nro. 6

| INDICADOR | VARIABLE | PORCENTAJE |
|-----------|----------|------------|
| SI | 23 | 76,6% |
| NO | 7 | 23,4% |
| TOTAL | 30 | 100% |

FUENTE: Abogados, Terratenientes, Campesinos
ELABORADO: Nancy Georgina Valencia Valencia



INTERPERETACIÓN

El mayor número de entrevistados esto es 23 que son el 76,6%, están de acuerdo que sería una buena opción que la tenencia de la tierra sea en forma igualitaria; pero 7 personas que corresponde al 23,4%; creen que no sería una alternativa para regular la tenencia de la tierra, que eso se un despojo de los bienes inmuebles.

ANÁLISIS

Desde el año pasado existe en tratamiento una ley que se refiere a la tenencia de la tierra, con la cual quiere que se cumpla con lo que dispone la presente Constitución, a la cual se han opuesto un gran número de personas, aquellos que disponen grandes extensiones les van a parcelar, mas o menos como cuando surgió en el Ecuador la reforma agraria por los años sesenta, que a los terratenientes de ese entonces les parcelaron en donde a los colonos les vendieron el hueso (los terrenos de difícil acceso, páramos e improductivos) y los hacendados se quedaron con la carne (las tierras productivas de banano, café y otros de ciclo corto, etc.), ahora ocurriría lo mismo que al campesino se le vuelva a endosar las tierras que no producen.

6.2. Resultado de la Aplicación de las Entrevistas

Primer Entrevistado

Primera Pregunta

¿Considera usted que se debe incorporar en la legislación agraria ecuatoriana, la modalidad del contrato de aparcería con la finalidad de regular la tenencia de la tierra de los campesinos y solucionar un problema social?

Respuesta

Es necesario que la Legislación Agraria se la actualice incorporando en su normativa el contrato de aparcería con la finalidad que se regule la tenencia de la tierra para beneficio de los campesinos.

Sería muy importante que se la actualice a la Legislación de Desarrollo Agrario, que contenga disposiciones que se incorpore en la normativa el contrato de aparcería, la cual regularía la tenencia de la tierra, ya que esto constituiría uno de los mejores beneficios para los campesinos que tengan la facilidad de acceder a la tierra sin dificultad, en especial que se termine con la explotación de la que han sido objeto desde tiempos inmemorables o sea desde el trabajo en las mitas como pago del tributo por uso de la tierra hasta la actualidad en la que todavía el campesino debe arrendar la tierra para cultivarla por la cual debe pagar grandes gravámenes.

Segunda Pregunta

Cree usted que el contrato de aparcería que existe en otros países, regula la tenencia de la tierra en beneficio de los agricultores campesinos, han mejorado sus condiciones económicas?

Respuesta

Creo que en otros países ya existe una normativa en la cual consta el contrato de aparcería con la cual regulan la tenencia de la tierra, es un beneficio que debería aplicarlo en el nuestro.

Como futuro profesional y siendo parte del campesinado, al parecer sin en otros países vecinos se esta aplicando el contrato de aparcería como una medida para regular la tenencia de la tierra entre el tenedor y el campesino, constituiría uno de los mas grandes beneficios que podría lograr el campesinado, cuando se logre que en el Ecuador también se la aplique, aunque para muchos esto se cuestione que seamos unos imitadores y no, unos creadores como siempre hemos vivido de la copia de otros esta no sería la excepción.

Tercera Pregunta

¿Cree usted que la Ley de Desarrollo Agrario adolece de insuficiencia jurídica, la no contemplar en su normativa disposiciones que regle la parecería, en favor de los campesinos?

Respuesta

La Ley de Desarrollo Agrario, adolece de insuficiencia jurídica por los cambios que ha experimentado la sociedad y por la nueva Constitución que se encuentra vigente, esto ha creado el vacío legal.

Por lo expuesto puedo deducir que las leyes son pocas las que se han actualizado y la Desarrollo Agrario es una de ellas que necesita en forma urgente se incorporen en la normativa ciertas disposiciones, entre una de las más importantes sería el contrato de aparcería con la finalidad de evitar o terminar con la explotación agraria que practican los tenedores de tierra mediante los cobros excesivos por el arriendo

de la tierra la cual debe regularse la tenencia mediante la actualización de la citada ley.

Cuarta Pregunta

¿Considera usted que, la concentración de la tierra en pocas personas, perjudica al sector agrario en la producción de mercancías de primera necesidad?

Respuesta

La concentración de la tierra en especial la de producción siempre será un problema, porque los tenedores las tienen como lujo y no como un medio de producción.

De acuerdo a lo manifestado por el entrevistado que dice que la tenencia de la tierra siempre ha sido y sigue siendo un problema, primero porque constituye un medio de explotación, de sumisión por la que debe pasar el campesino agricultor para llegar a tener una parcela para trabajar, pagar grandes cantidades de dinero o trabajo por su ocupación, por lo que esto si constituye un verdadero problema social en especial para el campesino.

Segundo Entrevistado

Primera Pregunta

¿Considera usted que se debe incorporar en la legislación agraria ecuatoriana, la modalidad del contrato de aparcería con la finalidad de

regular la tenencia de la tierra de los campesinos y solucionar un problema social?

Respuesta

Cuando se trate de mejoras para nuestros campesinos, todo lo que se haga es muy bueno en especial si se refiera a la incorporación en la normativa el contrato de aparcería para que se regule la tenencia de la tierra en beneficio del campesino.

En nuestro país se esta viviendo un régimen que trata de mejorar lo relacionado a la tenencia de la tierra porque esta aplicando el buen vivir de las personas por lo que intuyo que la incorporación del contrato de aparcería se lo debería realizar en forma urgente, aunque en la actualidad el gobierno se encuentra empeñado en aprobar la ley de tierras que ha sido cuestionada por el sector indígena, a pesar que una gran parte de ellos viven bajo la explotación de los terratenientes, no esta a favor de la regulación de la tenencia de la tierra.

Segunda Pregunta

Cree usted que el contrato de aparcería que existe en otros países, regula la tenencia de la tierra en beneficio de los agricultores campesinos, han mejorado sus condiciones económicas?

Respuesta

Si en otros países disponen en su Legislación Agraria el contrato de aparcería con la finalidad de regular la tenencia de la tierra, en nuestro país se debería aplicarlo también.

Creo que de acuerdo a lo expresado por el entrevistado, es necesario que nosotros nos convirtamos en imitadores y de alguna manera le demos importancia a las iniciativas de otros países y convirtamos en realidad estos beneficios para el sector campesino y para todos quienes somos partes de este conglomerado social, esto ha permitido en los otros países que se encuentra vigente mejore su condición económica y estatus de vida, y creo que en el nuestro se podría alcanzar los mismos beneficios.

Tercera Pregunta

¿Cree usted que la Ley de Desarrollo Agrario adolece de insuficiencia jurídica, la no contemplar en su normativa disposiciones que regule la parecería, en favor de los campesinos?

Respuesta

Aunque no estoy al tanto sobre la legislación agraria, creo que la presente ley merece que se actualice en beneficio para beneficio de nuestros campesinos y tengan una ley que los ampare y regule a tenencia de la tierra.

Los entrevistados y encuestados están de acuerdo que se debe actualizar la Ley de Desarrollo Agrario, porque la presente adolece de insuficiencia jurídica porque en toda su normativa no existen disposiciones sobre la aparcería, es decir que los campesinos tengan libre acceso la utilización de la tierra para beneficios suyo y los demás colectivos sociales.

Cuarta Pregunta

¿Considera usted que, la concentración de la tierra en pocas personas, perjudica al sector agrario en la producción de mercancías de primera necesidad?

Respuesta

La tierra que se encuentra en pocas manos, causa un perjuicio a los campesinos porque no tienen acceso a ella y se limita la producción.

Desde mi punto de vista, creo que la concentración de la tierra en pocas manos siempre ha constituido un problema social, porque no solo perjudica a los campesinos, sino al resto de la población, esta es una de las causas para que la producción agrícola disminuya y los productos escasean en los mercados locales o producen solo productos de exportación como el banano, del cual no se beneficia el campesino sino que se lo explota en el cultivo de esta fruta, de la cual solo nos queda el rechazo para satisfacer nuestras necesidades.

Tercer Entrevistado

Primera Pregunta

¿Considera usted que se debe incorporar en la legislación agraria ecuatoriana, la modalidad del contrato de aparcería con la finalidad de regular la tenencia de la tierra de los campesinos y solucionar un problema social?

Respuesta

Es necesario que en forma urgente se incorpore la modalidad del contrato de aparcería para que regule la tenencia de la tierra en favor del campesino.

En estos tiempos, es una necesidad que se incorpore el contrato de aparcería en la Legislación de Desarrollo Agrario, para que todos tengamos acceso a ella en especial los campesinos que son quienes le dan la utilidad que este se merece, o sea haciéndola producir al máximo para beneficio no solo de quienes la poseen sino todo un pueblo.

Segunda Pregunta

Cree usted que el contrato de aparcería que existe en otros países, regula la tenencia de la tierra en beneficio de los agricultores campesinos, han mejorado sus condiciones económicas?

Repuesta

Existen muchas cosas que se realizan en otros países, y en el nuestro se las ha hecho suyas por lo tanto esta no sería la excepción que se la ponga en vigencia porque al igual ellos se han beneficiado los nuestros harían lo propio.

Los países que fuimos parte de la colonia, siempre mantenemos esos rezagos de la aparcería, solo que en otro ya la ha legalizado mediante normas legales para que los campesinos obtengan mejores beneficios, como se puede apreciar argentina ocupa sus tierras en la crianza de ganado, Colombia en la plantación de café que son reconocidos a nivel mundial, lo mismo ocurriría si se aplicará esta política en nuestro país

Tercera Pregunta

¿Cree usted que la Ley de Desarrollo Agrario adolece de insuficiencia jurídica, la no contemplar en su normativa disposiciones que regle la parecería, en favor de los campesinos?

Respuesta

La actual Ley de Desarrollo Agrario se encuentra desactualizada su normativa porque no contempla en su normativa el contrato de aparcería para que regule de alguna forma la tenencia de la tierra en favor del campesino.

Sería algo positivo que en algún momento se de importancia a las leyes que se relacionan con los colectivos en especial la de Desarrollo Agrario para que en ella se incorpore el contrato de aparcería y de esta forma regule la tenencia de la misma en beneficio de los campesinos que son los que más la necesitan y su uso nos socorre a todos por igual porque de alguna manera nos convertimos en usufructuarios de los bienes que produce.

Cuarta Pregunta

¿Considera usted que, la concentración de la tierra en pocas personas, perjudica al sector agrario en la producción de productos de primera necesidad?

Respuesta

La tenencia de la tierra en unas pocas personas ha sido sinónimo de explotación para unos e enriquecimiento para otros, porque el más afectado era el campesino y luego la baja constante de la producción agropecuaria.

Los dueños de las grandes extensiones de tierra les permitía contar con un gran número de obreros para que trabaje en su propio beneficio, mientras para los campesinos sus parcelas apenas satisfacían sus necesidades primarias, esta desigual hacía que el

campesino tenga que endeudarse con el patrón comprando productos de primera necesidad para la subsistencia de él y de su familia, lo que constituía un verdadero problema social.

7. DISCUSIÓN

La problemática que se desarrolla durante la presente investigación, es que la Ley de Desarrollo Agrario, adolece de un vacío legal, al no contemplar disposiciones en su normativa que regulen la tenencia mediante el contrato de aparcería en favor de los campesinos e indígenas, que se encuentran hasta el momento desprotegidas por la ley, pero garantizada en la Constitución del Ecuador.

7.1. Verificación de Objetivos

Al inicio de la presente investigación, me he planteado objetivos generales y específicos, cuya verificación expongo a continuación:

Objetivo General; “Realizar un estudio jurídico crítico, sobre la Legislación Agraria en relación con el contrato de aparcería, Ley de Desarrollo Agrario y otras que tienen relación directa con el tema”; Este objetivo lo he desarrollado a partir del Marco Conceptual de la tesis al analizar los diferentes referentes bibliográficos, que he analizado lo que constituye la falta del contrato de aparcería, que regule la tenencia de la tierra

Dentro de la Investigación de Campo en lo que concierne a las encuestas, en la tercera pregunta, se señala que la falta de ley no permite que los campesinos e indígenas que se dedican a la

agricultura y ganadería tengan acceso directo a la tierra que se encuentra acaparada por unos pocos.

Objetivos Específicos.

El primer objetivo específico planteado fue el siguiente “Demostrar la insuficiencia jurídica que adolece la Ley de Desarrollo Agrario, en cuanto a la falta de normatividad, sobre la ampliación del Contrato de Aparcería (Contrato Agrario) en favor de los campesinos”; Este objetivo se cumple a partir del análisis de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Desarrollo Agrario Vigente que corresponde al marco jurídico y además esta demostrado durante el desarrollo del marco conceptual y doctrinario de la Investigación

Otro objetivo específico que se planteó fue el siguiente: “Establecer la necesidad que la Ley de Desarrollo Agrario, contemple en su articulado, disposiciones sobre el contrato de aparcería, que se relaciona con la tenencia de la tierra, con la finalidad solucionar este problema social en el campesinado del país”; en este aspecto no es de sorprenderse, que los grandes terratenientes que todavía existen en nuestro país las tengan a las tierras de lujo, sin prestar ningún beneficio, mientras que existe otro sector que trabaja en minifundios para tratar de sobrevivir, por lo tanto creo que es necesario que debe existir alguna normativa que regule la tenencia de la tierra y el contrato de aparcería.

Este objetivo se caracteriza porque en este se “Realizar una propuesta de Reforma a la Ley de Desarrollo Agrario, que implemente en forma efectiva la ampliación del Contrato de Aparcería (Contrato Agrario), sobre la tenencia y uso de la tierra”; es necesario que se realice cuanto antes una reforma a la Ley de Desarrollo Agrario incorporando el contrato de aparcería y disposiciones que regulen la tenencia de la tierra, con la finalidad que la mayoría de los campesino tenga el acceso y las hagan producir en beneficio de la colectividad.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

La hipótesis planteada al inicio de la presente investigación, fue la siguiente: “La inexistencia de disposiciones en la legislación agraria, sobre la ampliación del contrato de aparcería (contrato agrario), genera graves problemas en la tenencia y uso de la tierra por los campesinos de todo el país”; La hipótesis fue desarrollada a partir del Marco Jurídico, en el cual se realizó el análisis de la Constitución política de la República del Ecuador, la Ley de Desarrollo Agrario en lo concerniente a la tenencia de la tierra en favor de los campesinos e indígenas que las utilizan en el cultivo de diferentes productos de primera necesidad; con la finalidad que se cumpla con lo previsto en la Carta Magna y que se refiere a la equitativa distribución de la tierra, se cumple con el desarrollo del marco conceptual, doctrinario, jurídico, con la legislación comparada, en la cual se determina que existen falencias legales después de cinco años que se encuentra vigente la Constitución.

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

De acuerdo a Guillermo Cabanellas, menciona que la aparcería, "Significa a partes, y es el trato de los que van a la parte, principalmente en la administración de tierras y cría de ganados. En donde el contrato de aparcería viene a ser una especie de sociedad, donde uno pone la cosa y el otro la industrializa, para obtener una ganancia en común"²⁶

Se puede decir que el contrato de aparcería es aquel por el cual el propietario de una finca rústica encarga a una persona física la explotación agrícola de dicha finca a cambio de un porcentaje de los resultados, que habitualmente estipula el derecho de habitación a favor del aparcerero sobre un inmueble o sitio en la finca.

En el Diccionario "AULA", se encuentra la definición de aparcería como un, "Contrato mixto que participa de la sociedad aplicado al arrendamiento de fincas rústicas, y que se celebra con gran variedad de pactos entre el propietario y el cultivador de la tierra"²⁷

Como está definido la aparcería, es un contrato sumamente interesante para el campesino agrario, e importante para la producción y economía de un país, porque su peculiar régimen, lo convierte en un contrato asociativo en el que constan, los parámetros

²⁶ CABANELLAS, Guillermo.-DICCIONARIO JUDICO ELEMENTAL.-Undécima Edición.-Editorial Heliasta.- Buenos Aires Argentina.-193.-Pág.- 35

²⁷ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO UNIVERSAL.-Tercera Edición.-Madrid España.- 1989.-Pág.- 148

con los que debe constituirse, lo cual, como veremos, tiene más de una implicación práctica., porque existe entre los contratantes una especie de sociedad; entre el dueño de la tierra y el productor.

Tradicionalmente existen tres tipos de explotación de la tierra: directamente por su propietario, por medio de arrendatario o por aparcerero. En el primer caso, el dueño, sea que explote por sí mismo la tierra o a través de asalariados, percibe íntegramente los beneficios de la explotación, dedicando un trabajo científico y racional de la tierra, que equilibre las máximas ganancias sin el agotamiento de la misma, mientras que, del otro lado, soporta la totalidad de las pérdidas; al ser el propietario el mayor interesado en procurar el rendimiento máximo de su tierra, se constituye así el sistema de explotación más ventajoso que lo realiza a través de la explotación de la tierra y del aparcerero, lo cual el gobierno actual está empeñado en terminar con este tipo de usufructo del campesino.

Doctrinariamente la aparcería, para José Luis Ruiz Sánchez, “constituye uno de los instrumentos jurídicos tradicionales para la explotación de la tierra en especial las que fueron colonias españolas porque fue y es la aparcería, que ofrece multitud de variedades y matices, puede definirse como un contrato en el que una de las partes aporta principalmente un predio rural, y/o los animales, y la otra, su

trabajo (cuidado y/o cultivo), acordando un reparto proporcional de los beneficios resultantes, así como de las pérdidas, estas últimas estipulaciones pueden faltar, supliendo la ley la voluntad de las partes”²⁸

Las relaciones que se convergen entre colono aparcerero y el dueño de la propiedad está condicionado mediante un contrato por el cual el propietario de una tierra la entrega a un cultivador para que la explote con la condición de repartir los frutos, esta división de los productos se hace ordinariamente por la mitad, pero nada impide que se adopte otra cifra y reducir, por el tercio o al cuarto la parte del propietario, según lo estipulado en el contrato vigente de la aparcería.

En el tratado de derecho agrario de José Ramón Medina, menciona que “Habrá aparcería cuando uno de las partes se obligue a entregar a otra animales o un predio rural con o sin plantaciones, sembrados, animales, enseres o elementos de trabajo, para la explotación agropecuaria en cualquiera de sus especializaciones, con el objeto de repartirse sus frutos. Los contratos de medierías se regirán por las normas relacionadas a las aparcerías, con excepción de los que se hallaren sometidos a leyes o estatutos especiales, en cuyo caso les

²⁸ BERNARDO, Home.-POLITICA AGRARIA Y REGULACIÓN ECONOMICA.-Editorial Lozada.-Buenos Aires Argentina.- 2000.-
Pág.- 54

serán, aplicables las disposiciones de esta ley, siempre que no sean incompatibles con aquéllos”²⁹

Por último cabe destacar que la aparecería es un contrato asociativo, lo que no significa que sea una sociedad, pues ésta última implica una persona jurídica, con patrimonio propio y distinto al de sus miembros y con intereses homogéneos; cosas que no ocurren en la aparcería adonde no existe personalidad jurídica, y los patrimonios se mantienen en cabeza del dador y el tomador, volviendo los frutos al patrimonio de cada uno de ellos ya que no existe patrimonio social.

La Constitución de la República del Ecuador.- en el Capítulo 3ro.- Soberanía Alimentaria.- Art. 282.- Uso y acceso a la tierra, determina que el “Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la acción social y ambiental. Un fondo nacional de la tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas. Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra”³⁰

Desde que organizó el campesinado en el Ecuador, constantemente están reunidos en asambleas, con la finalidad de buscar por los medios pacíficos se cumpla con el precepto constitucional, en cuanto se relaciona a la solución de los problemas de tierra, sobre todo para tener un espacio para cultivar productos de ciclo corto que son los que abastecen a los mercados locales y provinciales, por esta razón es

²⁹ MEDINA, José R.-DERECHO AGRARIO.-Editorial Haria.-Distrito Federal de México.-2001.-Pág.- 192.

³⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-EDITORIAL JURIDICA-EL FORUM.-Quito Ecuador.- 2009.- Art, 282.

que cuando se elaboró la carta política que actualmente tenemos, entre su normativa explícitamente menciona que el estado dará facilidades a los campesinos puedan acceder a la tierra y puedan asegurar la soberanía alimentaria de la siempre está haciendo mención el Presidente de la República en sus sabatinas.

La Ley de Desarrollo Agrario Codificada.-Art. 17.- Uso de los suelos, determina que, “El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, formularán un plan de uso, manejo y zonificación de los suelos. El Estado estimulará la ejecución de éstos planes y velará por su cumplimiento”³¹

El suelo es considerado como uno de los recursos naturales más importantes, de ahí la necesidad de mantener su productividad, para que a través de él y las prácticas agrícolas adecuadas se establezca un equilibrio entre la producción de alimentos y el acelerado incremento del índice demográfico.

Gracias al soporte que constituye el suelo es posible la producción de los recursos naturales, por lo cual es necesario comprender, si este medio natural estuviera en las manos adecuadas es decir en poder de los campesinos que son quienes lo manipulan adecuadamente en beneficio de todos.

³¹ LEGISLACIÓN AGROPECUARIA.-DESARROLLO AGRARIO.-CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.-Quito Ecuador.- 2009.- art. 17.

De acuerdo al precepto, menciona que el estado formulará un plan de uso de suelos mediante un ordenamiento sistemático de carácter práctico e interpretativo, fundamentado en la aptitud natural que presenta el suelo para producir constantemente bajo tratamiento continuo y usos específicos.

8. CONCLUSIONES

La estructura agraria ecuatoriana, desde la época de la colonización hasta la fecha, se ha constituido un sistema de latifundio-minifundio que se caracteriza por la distribución desigual de la tierra, en donde las grandes extensiones de tierra no producen porque se encuentran en pocas manos y la mayoría de la población despojada de mencionadas tierras.

Parte de la sierra y la costa es donde se puede apreciar este fenómeno de la tenencia y distribución de la tierra que ha causado conflictos agrarios entre los propietarios y los campesinos los mismos que de cierto modo constituyen violación de los derechos humanos y el empobrecimiento de estos últimos porque no tiene acceso a la tierra.

En la Legislación de Desarrollo Agrario Ecuatoriano no existe disposiciones dirigidas a solucionar los problemas agrarios existentes para el presente, ni las políticas necesarias de gobierno que garanticen disminuir esta problemática social que cada se agrava por el aumento de la población.

El contrato de aparcería constituiría una forma de regular la tenencia de la tierra en el cual cuyo objetivo es que los campesinos alcancen un nivel de vida digno y que las tierras que no producen se aprovechen eficientemente y de esta forma promover el desarrollo

económico de la Nación como lo propone la Constitución vigente del Ecuador.

9. RECOMENDACIONES

Que uno de los medios para la solución del problema de la desigual distribución de la tierra en Ecuador, es necesario que se implemente el contrato de aparcería como un contrato agrario y de manera obligatoria en la Ley de Desarrollo Agrario vigente.

Que para garantizar la aplicación efectiva del contrato de aparcería debe existir un organismo que este integrado por un representante de los campesinos, un representante de los propietarios de la tierra y un representante del Estado que sean los encargados de vigilar que se de cumplimiento a las disposiciones de la normativa en cuanto a la regulación de la tenencia de la tierra.

Que como una alternativa para solucionar la problemática agraria es regular el contrato de aparcería por medio de dicho órgano, tomando en cuenta las garantías mínimas que establece el derecho agrario limitando la autonomía de la voluntad del poseedor de la tierra.

Que la Asamblea Nacional impulse ley de tierras que se encuentra presentada para debate y promulgación en la presidencia del organismo citado y de esta forma se ampare al campesino con la regulación de la tenencia de tierras.

Que el Presidente de la República del Ecuador, regule de forma obligatoria contrato de aparcería para aquellos propietarios que

tengan tierras declaradas ociosas, para que la propiedad de la tierra sea en función social que señala la Constitución Vigente.

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, la Legislación Agropecuaria Ecuatoriana, no contempla en su normativa disposiciones específicas sobre la tenencia y uso de la tierra.

Que, la omisión de tipo legal, constituye un vacío jurídico e la Legislación Agropecuaria que afecta el normal desenvolvimiento de la actividad agropecuaria en el sector campesino

Que, otras legislaciones Agropecuarias, si han considerado la modalidad de contrato especial de Aparcería, con la finalidad de regular la tenencia de la tierra en favor de los campesinos.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República el Ecuador, expide la siguiente:

REFORMA A LA LEGISLACIÓN AGROPECUARIA

Art. 1...Luego del Art. 17, de la Legislación Agropecuaria Ecuatoriana, agréguese un inciso que diga:

“Incorporar el Contrato de Aparcería, como una nueva modalidad de regular la tenencia de la tierra, de las haciendas, empresas agropecuarias privadas, que tendrán la obligación mediante contrato permitir que las tierras que se encuentran como bienes de lujo, sin producción alguna, tengan libre acceso el campesino para que las constituya en lugares productivos en beneficio propio y de la colectividad con lo cual se dará inicio al buen vivir, como esta estipulado en la Constitución”

Art. 2...La presente Ley Reformatoria a la Legislación Agropecuaria, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los días.... Del mes de... del año 2013.

f).....

El Presidente

f).....

El Secretario

10. BIBLIOGRAFÍA

BERNARDO, HOME.-POLITICA AGRARIA Y REGULACIÓN ECONOMICA.-
Editorial Lozada.-Buenos Aires Argentina.- 2000.-

CABANELLAS, GUILLERMO.- DICCIONARIO JURIDICO
ELEMENTAL.-19ava. Edición.-Editorial Heliasta.-Buenos Aires
argentina.-2008.-.

CARREJO, SIMÓN.-DERECHO ARARIO.-Publicación de la
Universidad Externa de.-Bogotá Colombia.-1965.-

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-EDITORIAL
JURIDICA-EL FORUM.-Quito Ecuador.- 2009

DICCIONARIO JURIDICO ESPASA.-Editora Celia Villar.-Única
Edición.-Madrid España.-2001

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO UNIVERSAL.-Tercera Edición.-
Madrid España.- 1989

FLORESCANO, ENRIQUE.-FORMACIÓN Y ESTRUCTURA
ECONÓMICA DE LA HACIENDA.-Editora Leslie Bethel.-Tomo III.-
Universidad de Cambridge.-EE.UU.-1990

GARCIA, D. ENRIQUE.-LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA
APARCERÍA CON LA SOCIEDAD Y EL ARRENDAMIENTO.-Editada
por la Revista Agraria Nro. 2.-Montevideo Uruguay.-1986

GAMARRA, JORGE.-CONTRATO DE APARCERÍA.-Tomo XVIII.-
Editorial, Anuario de Derecho Civil.-Montevideo Uruguay.-1988.-

GRIMBERG, CARL.- HISTORIA UNIVERSAL DE GRECIA.-Editorial
Daimon.-Cortecía del Circulo de Lectores.- Bogotá Colombia.-1977

HUBERMAN, LEO.-LOS BIENES TERRENALES DEL HOMBRE.-
Editorial Cometa.-Medellín Colombia.-1996.

LEGISLACIÓN AGROPECUARIA.-DESARROLLO AGRARIO.-
CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.-Quito
Ecuador.- 2009.-

LEY-DE ARRENDAMIENTOS RURALES Y APARCERÍAS.-DE LA
REPÚBLICA DE ARGENTINA.

MEDINA, JOSÉ R.-DERECHO AGRARIO.-Editorial Haria.-Distrito
Federal de México.-2001

NIETO, A, LUIS, E.-ECONOMÍA Y CULTURA EN LA HISTORIA.-
Editora Viento del Pueblo.-Bogotá Colombia.-1973

OSSORIO MANUEL.-DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICA,
POLÍTICAS Y SOCIALES.-36ava. Edición.-Editorial Heliasta.- Buenos
Aires argentina.-2008.-

TELLO, VANIN.-LECCIONES DE DERECHO AGRARIO.-Publicación
de la Universidad Externa.-Bogotá Colombia.-1985

TOBAR HERMES.-PEONES Y ARRENDAMIENTOS EN AMÉRICA.-
Editada por el Centro Cultura de la Universidad de Bogotá.-Colombi

11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA **CARRERA DE DERECHO**

Con la finalidad de sustentar mi trabajo de investigación intitulado “DEBE INCORPORARSE EL CONTRATO DE APARCERÍA EN LA LEY DE DESARROLLO AGRARIO, CON LA FINALIDAD DE FACILITAR A LOS CAMPECINOS EL ACCESO A LA TIERRA SIN NECESIDAD DE COMPRA O PAGO DE RENTA POR SU USO”, para lo cual muy respetuosamente solicito se digne colaborarme, con la ENCUESTA contestando en forma veras el cuestionario siguiente:

Primera Pregunta

¿Considera usted que se debe incorporar en la legislación agraria ecuatoriana, la modalidad del contrato de aparcería con la finalidad de regular la tenencia de la tierra de los campesinos y solucionar un problema social?

SI () NO ()

Segunda Pregunta

Cree usted que el contrato de aparcería que existe en otros países, regula la tenencia de la tierra en beneficio de los agricultores campesinos, han mejorado sus condiciones económicas?

SI () NO ()

Tercera Pregunta

¿Considera usted que la falta del Contrato de Aparcería en la Legislación Agraria Ecuatoriana origina problemas al campesino, en lo relacionado a la tenencia de la tierra y su utilización?

SI () NO ()

Cuarta Pregunta

¿Cree usted que la Ley de Desarrollo Agrario adolece de insuficiencia jurídica, la no contemplar en su normativa disposiciones que regle la parecería, en favor de los campesinos?

SI () NO ()

Quinta Pregunta

¿Considera usted que, la concentración de la tierra en pocas personas, perjudica al sector agrario en la producción de productos de primera necesidad?

SI () NO ()

Sexta Pregunta

Considera usted necesario que, el Estado mediante ley establezca las dimensiones de las parcelas productiva e improductivas que deben poseer los campesinos?

SI

()

NO

()

Gracias



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Con la finalidad de sustentar mi trabajo de investigación intitulado “DEBE INCORPORARSE EL CONTRATO DE APARCERÍA EN LA LEY DE DESARROLLO AGRARIO, CON LA FINALIDAD DE FACILITAR A LOS CAMPECINOS EL ACCESO A LA TIERRA SIN NECESIDAD DE COMPRA O PAGO DE RENTA POR SU USO”, para lo cual muy respetuosamente solicito se digne colaborarme, con la ENTREVISTA contestando en forma veras el cuestionario siguiente:

Primera Pregunta

¿Considera usted que se debe incorporar en la legislación agraria ecuatoriana, la modalidad del contrato de aparcería con la finalidad de regular la tenencia de la tierra de los campesinos y solucionar un problema social?

.....
.....
.....

Segunda Pregunta

Cree usted que el contrato de aparcería que existe en otros países, regula la tenencia de la tierra en beneficio de los agricultores campesinos, han mejorado sus condiciones económicas?

.....
.....
.....

Tercera Pregunta

¿Cree usted que la Ley de Desarrollo Agrario adolece de insuficiencia jurídica, la no contemplar en su normativa disposiciones que regle la parecería, en favor de los campesinos?

.....
.....
.....

Cuarta Pregunta

¿Considera usted que, la concentración de la tierra en pocas personas, perjudica al sector agrario en la producción de productos de primera necesidad?

.....
.....
.....

INDICE

| | |
|------------------------------|-----|
| PORTADA | i |
| CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR | ii |
| AUTORIA | iii |
| CARTA DE AUTORIZACIÓN | iv |
| AGRADECIMIENTO | v |
| DEDICATORIA | vi |
| TABLA DE CONTENIDOS | vii |
| 1. TITULO | 1 |
| 2. RESUMEN | 2 |
| 2.1. Abstract | 5 |
| 3. INTRODUCCIÓN | 7 |
| 4. REVISIÓN DE LITERATURA | 11 |
| 4.1. Marco Conceptual | 12 |
| 4.1.1. Contrato | 12 |
| 4.1.2. Aparcería | 13 |
| 4.1.3. Contrato de Aparcería | 15 |
| 4.1.4. Desarrollo Agrario | 16 |

| | |
|---|----|
| 4.1.5. Campesino | 17 |
| 4.1.6. Uso de Tierra | 19 |
| 4.1.7. Renta | 20 |
| 4.2. Marco Doctrinario | 23 |
| 4.2.1. Origen y Evolución del Contrato de Aparcería | 23 |
| 4.2.2. El contrato de Aparcería | 32 |
| 4.2.3. Criterios Doctrinarios sobre Aparcería | 38 |
| 4.3. Marco Jurídico | 49 |
| 4.3.1. Constitución de la República del Ecuador | 49 |
| 4.3.2. Legislación Agropecuaria | 50 |
| 4.4. Legislación Comparada | 52 |
| 4.4.1. El Contrato de Aparcería en la Legislación Argentina | 52 |
| 4.4.2. El Contrato de Aparcería en la Legislación Boliviana | 56 |
| 5.- MATERIALES Y METODOS | 62 |
| 5.1. Materiales Utilizados | 62 |
| 5.2. Métodos | 62 |
| 5.3. Procedimientos | 63 |
| 5.4. Técnicas | 64 |

| | | |
|------|--|-----|
| 6. | RESULTADOS | 66 |
| 6.1. | Resultado de la Aplicación de las Encuestas | 66 |
| 6.2. | Resultado de la Aplicación de las Entrevistas | 78 |
| 7. | DISCUSIÓN | 89 |
| 7.1. | Verificación de Objetivos | 89 |
| 7.2. | Contrastación de Hipótesis | 91 |
| 7.3. | Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma | 92 |
| 8. | CONCLUSIONES | 98 |
| 9. | RECOMENDACIONES | 100 |
| 9.1. | Propuesta de Reforma Jurídica | 102 |
| 10. | BIBLIOGRAFÍA | 104 |
| 11. | ANEXOS | 107 |
| | ÍNDICE | 112 |